

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Frataigar 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,50 pesetas
Atrasado 3,00 pesetas Sus-
cripción: Año 300 pesetas

Año XX

Sábado 2 de abril de 1955

Núm. 92

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 18 de marzo de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Antonio Perez Torrebianca, Magistrado de entrada ...	2166
Otro de 18 de marzo de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Antonio Setas Martínez, Magistrado de entrada ...	2166
Otro de 18 de marzo de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Aureo Valenzuela Moreno, Magistrado de entrada ...	2167
Otro de 18 de marzo de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Isidro Liesa de Sus, Magistrado de ascenso ...	2167
Otro de 18 de marzo de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Félix Vázquez de Sola, Magistrado de ascenso ...	2167
Otro de 18 de marzo de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Eusebio Echevarría Balmaseda, Magistrado de ascenso ...	2167
Otro de 18 de marzo de 1955 por el que se declara jubilado a don Luis Díaz Rodríguez, Magistrado de término.	2167

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 4 de marzo de 1955 por el que se aplican los beneficios del Decreto de 23 de septiembre de 1939 a la Zona constituida por los Municipios de Pinos, Anqueado, Casares de Hueras, Cominomorisco, Nuñomoral y Ladrillar (Cáceres)	2167
Otro de 18 de marzo de 1955 por el que se jubila, por límite de edad al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Eugenio de Merlo de Anca	2168
Otro de 18 de marzo de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Constantino Sánchez Conejero	2168
Otro de 18 de marzo de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Antonio Lopez Montero	2168
Otro de 18 de marzo de 1955 por el que se declara jubilado a don Alberto Anquera Anglés, Médico Mayor de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.	2168
Otro de 25 de marzo de 1955 por el que se autoriza para aceptar en nombre del Estado el solar que se indica en Zafra (Badajoz)	2168
Otro de 25 de marzo de 1955 por el que se modifica el Decreto que se indica sobre la construcción de un edificio con destino a Casa Cuartel de la Guardia Civil en Medina del Campo (Valladolid)	2168
Otro de 25 de marzo de 1955 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe (Valencia) para crear su escudo heráldico municipal	2169

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 4 de marzo de 1955 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en Gijón (Oviedo) y Fontao (Pontevedra)	2169
---	------

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de marzo de 1955 por el que se declara obligatoria la construcción de viviendas para obreros en varias fincas de la provincia de Ciudad Real, Córdoba, Málaga y Sevilla	2169
---	------

DECRETO de 21 de marzo de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Miguel Ramos García	2170
--	------

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 18 de marzo de 1955 por el que se declaran de urgencia las obras que se indican	2170
DECRETOS de 18 de marzo de 1955 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican por concurso directo	2170

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de febrero de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales en el Ayuntamiento de Ronda (Málaga), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Diocesano de Educación Primaria de Málaga	2171
Otra de 3 de marzo de 1955 por la que se sanciona con separación definitiva de servicio, por abandono de destino, a la Maestra doña María del Pilar García-Serrano Marcos	2171
Otra de 14 de marzo de 1955 sobre nueva redacción del artículo 13 del Reglamento de las Instituciones de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, de 27 de mayo de 1952	2172
Otra de 16 de marzo de 1955 por la que se crea una Escuela Unitaria de niños en el Ayuntamiento de El Pinoso (Alicante)	2172
Otra de 16 de marzo de 1955 por la que se crea una Escuela en la Explotación Agrícola «Bascones del Agua», del Ayuntamiento de Quintanilla del Agua (Burgos)	2172
Otra de 24 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Lucas Estrada Ródenas contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de octubre de 1953 que le impone la sanción de traslado fuera de la provincia donde ejerce su función docente	2173
Otra de 25 de marzo de 1955 por la que se aprueba la venta en pública subasta notarial de una parcela de terreno propiedad de la Fundación denominada «Escuelas» en Arceniega (Álava), por don Rafael Tomás Menéndez de Lurca	2173
Otra de 25 de marzo de 1955 por la que se aprueba la venta en pública subasta de una partida de arbolado propiedad de la Fundación «Obras Circum y Post Escolares», instituida por la familia Guardamino en Ranero y Santequilla (Vizcaya)	2174
Otra de 25 de marzo de 1955 por la que se autoriza la venta de dos caseríos propiedad de la Fundación benéfico-docente denominada «Colonia Escolar», instituida en Rentería (Guipúzcoa), por doña María de los Milagros Sevilla Alvarez Marilla	2174
Otra de 26 de marzo de 1955 por la que se autoriza a la Fundación «Luisa Colomer», de Ribas de Freser (Gerona), para enajenar fincas propiedad de la Fundación.	2175
Otra de 26 de marzo de 1955 por la que se dispone la agregación de varias Fundaciones benéfico-docentes de la provincia de Cáceres	2176
Otra de 28 de marzo de 1955 por la que se designan los Tribunales que han de juzgar las oposiciones de ingreso en el Magisterio Nacional	2177
Otra de 29 de marzo de 1955 por la que se dispone el otorgamiento de una escritura de cancelación de una garantía a favor de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla	2179

	PÁGINA		PÁGINA
<i>Orden</i> de 29 de marzo de 1955 por la que se dictan normas sobre reconocimiento de Centros no oficiales de Enseñanza Media	2179	mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villafáfila y Zamora, provincia de Zamora, expediente número 4.513, convalidando el que actualmente explota, a don Agustín García Vega	2182
Otra de 30 de marzo de 1955 relativa a la aplicación del artículo 13 del Decreto de 7 de septiembre de 1954 sobre la obligatoriedad de la asistencia escolar	2180	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcañal de Henares y Loranca de Tajuña, provincias de Madrid y Guadalajara, expediente número 732, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Res, S. A.»	2182
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burguillos del Cerro y Badajoz, provincia de Badajoz, convalidando el que actualmente explota, a «Líneas Extremeñas de Autobuses (LEDA)». Expediente número 3.454	2183
<i>Orden</i> de 23 de marzo de 1955 por la que se nombra Secretario general de la Dirección General de Minas y Combustibles al Ingeniero de Minas señor Carbonell Atard	2180	EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría. — Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican	
Otra de 1 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Villar Montero», número 3.123, de la provincia de Orense	2180	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Resolviendo sobre las solicitudes elevadas por los Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional interesando la prórroga de su nombramiento en un segundo quinquenio	2184
MINISTERIO DE AGRICULTURA		(<i>Patrónato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba.</i>)—Anunciando concurso para proveer la plaza de Capataz de Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego	2184
<i>Orden</i> de 24 de marzo de 1955 por la que se rectifica la de 30 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de agosto de 1954) por la cual se aprobaba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Palma del Río (Córdoba)	2180	Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena	2184
Otra de 29 de marzo de 1955 por la que se dictan normas relativas a la concesión de tablaerías de équidos	2181	Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil	2184
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Sección de Accidentes del Trabajo.—Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.—Relación de las Compañías de Seguros autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo	
<i>Orden</i> de 24 de marzo de 1955 por la que se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Correos de Turismo	2181	INDUSTRIA.—Subsecretaría.— Estimando recurso de alzada interpuesto por «Siderúrgica del Norte, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 17 de abril de 1952, en cuanto a la limitación impuesta por la resolución recurrida para el empleo de energía eléctrica, que por la presente Orden queda levantada, y desestimándolo para la fabricación de determinados productos	2188
Otra de 24 de marzo de 1955 por la que se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales en Toledo	2181	AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.— Haciendo público las expropiaciones que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación	2187
Otra de 17 de marzo de 1955 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Juan Luis Ossorio Ahumada, Jefe de Administración de segunda clase de este Ministerio	2182	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 17 de marzo de 1955 por la que se concede la excedencia en su cargo al Jefe de Administración de primera clase con ascenso, don Luis Tomás Andrés Frutos	2182		
Otra de 17 de marzo de 1955 por la que se concede la excedencia en su cargo a don José Ángel Castro Farfías, Jefe de Administración de segunda clase de este Ministerio	2182		
ADMINISTRACION CENTRAL			
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.— Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 18 de marzo de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Antonio Pérez Torreblanca, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en promover, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco mil novecientas pesetas y vacante por destitución de don Joaquín de Lora López, a don José Antonio Pérez Torreblanca, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Secretario de la Inspección Delegada de la Inspección Central de Tribunales; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 18 de marzo de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Antonio Seljas Martínez, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno primero, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco mil novecientas pesetas y vacante por destitución de don Adolfo Barredo de Valenzuela, a don José Antonio Seljas Martínez, Magistrado de entrada, que

desempeña el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Burgos; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir su cargo en la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por fallecimiento de don Vicente Tomás Palao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de marzo de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Aurelio Valenzuela Moreno, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco mil novecientas pesetas y vacante por promoción de don Luis López Ortiz, a don Aurelio Valenzuela Moreno, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número seis de Sevilla; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir su cargo a la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por traslación de don Antero Rodríguez Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de marzo de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Isidro Liesa de Sus, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno primero, a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientas cincuenta pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Félix Vázquez de Sola, que a ella ha sido promovido, a don Isidro Liesa de Sus, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Barcelona; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día once de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de marzo de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Félix Vázquez de Sola, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veintiuno, veintidós y veintisiete del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientas cincuenta pesetas y vacante por

jubilación de don Humberto Llorente Regidor, a don Félix Vázquez de Sola, Magistrado de ascenso, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día once de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de marzo de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Eusebio Echevarría Balmaseda, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno tercero, a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientas cincuenta pesetas y vacante por promoción al Tribunal Supremo de don Francisco Arias y Rodríguez-Barba, a don Eusebio Echevarría Balmaseda, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día cuatro de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de marzo de 1955 por el que se declara jubilado a don Luis Díaz Rodríguez, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Luis Díaz Rodríguez, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 4 de marzo de 1955 por el que se aplican los beneficios del Decreto de 23 de septiembre de 1939 a la Zona constituida por los Municipios de Pínofranco, Casares de Hurdes, Cominomorisco, Nuñomoral y Ladrillar (Cáceres).

El interés que al Gobierno ha venido mereciendo la situación de los Municipios enclavados en la zona de las Hurdes, dentro de la provincia de Cáceres, los cuales, por su emplazamiento y falta de medios carecen de muchos servicios de índole local, cuyo disfrute por parte del vecindario es de verdadera necesidad. Induce a que se intensifique el auxilio estatal que hasta ahora, a través del Patronato correspondiente, se ha concedido a aquella región.

Para ello se estima conveniente que la Dirección General de Regiones Devastadas, como Organismo del Mi-

nisterio de la Gobernación, conforme al cometido que tiene asignado, se encargue de realizar la referida misión de ayuda coordinada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aplicarán a la Zona constituida por los Municipios de Pinofranqueado, Casares de Hurdos, Caminomorisco, Nuñomoral y Ladrillar, de la provincia de Cáceres, los beneficios del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—La Dirección General de Regiones Devastadas redactará los proyectos y llevará a cabo las obras con arreglo a las normas por que se rige.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que pueda requerir la aplicación de tales beneficios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 18 de marzo de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Eugenio de Merlo de Anca.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Eugenio de Merlo de Anca, que cumple la edad reglamentaria el día once de abril del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 18 de marzo de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Constantino Sánchez Conejero.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Constantino Sánchez Conejero, que cumplió la edad reglamentaria el día once de marzo del año actual, fecha en la que cesó en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 18 de marzo de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Antonio López Montero.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y se-

gundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Antonio López Montero, que cumple la edad reglamentaria el día dieciséis de abril del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 18 de marzo de 1955 por el que se declara jubilado a don Alberto Anguera Anglés, Médico Mayor de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en armonía con lo prevenido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Alberto Anguera Anglés, Médico Mayor de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, con el sueldo anual de veintisiete mil cuatrocientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, y que desempeña el cargo de Médico para los Servicios de Sanidad de Irún, por cumplir en veinticuatro de marzo del año en curso la edad reglamentaria para ello, y en cuya fecha causará baja en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de marzo de 1955 por el que se autoriza para aceptar en nombre del Estado el solar que se indica en Zafra (Badajoz).

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar, con carácter definitivo, en nombre del Estado, el solar, debidamente explanado, situado en la plaza de España, número catorce, de Zafra (Badajoz), que mide una superficie de setecientos ochenta y ocho metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados, y linda, a la derecha, entrando, con casa propiedad de doña Ana Baltasar, viuda de Romero; por la izquierda, con las casas propiedad de don Aurelio Soto de la Fuente y del excelentísimo Ayuntamiento de aquella ciudad; por el fondo, con el Parque del Triunfo, y la fachada principal, que se orienta al Oeste, en la citada plaza de España, cuyo solar cede gratuitamente el excelentísimo Ayuntamiento de la expresada población con destino a la construcción de un edificio para los servicios de Correos y Telecomunicación.

Así lo disponga por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de marzo de 1955 por el que se modifica el Decreto que se indica sobre la construcción de un edificio con destino a Casa Cuartel de la Guardia Civil en Medina del Campo (Valladolid).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construc-

ción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Medina del Campo (Valladolid), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho en el que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Medina del Campo (Valladolid), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de un millón trescientas ochenta y siete mil cuatrocientas noventa y tres pesetas con cincuenta y un céntimos. De la diferencia resultante, de doscientas cuatro mil novecientas nueve pesetas con sesenta y un céntimos, entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará ciento veintidós mil novecientos cuarenta y cinco pesetas con setenta y siete céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a nueve mil cuarenta y ocho pesetas con ochenta céntimos cada una, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, ochenta y un mil novecientas sesenta y tres pesetas con ochenta y cuatro céntimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades, de cuatro mil noventa y ocho pesetas con diecinueve céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todo ello a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 25 de marzo de 1955 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Guadasuar (Valencia) para crear su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Guadasuar, de la provincia de Valencia, cumpliendo acuerdo tomado por la Corporación municipal, y en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos, ciento veintiuno de la vigente Ley de Régimen Local y ciento veintidós del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, eleva, para su definitiva aprobación, un boceto y Memoria descriptiva de escudo heráldico para dicho municipio. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Guadasuar, de la provincia de Valencia, para la creación de su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma expuesta por la Real Academia de la Historia.

Dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 4 de marzo de 1955 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en Gijón (Oviedo) y Fontao (Pontevedra).

Las entidades a que se refiere el presente Decreto han promovido en el Instituto Nacional de la Vivienda los oportunos expedientes para la construcción de sendos grupos de viviendas protegidas al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobados los correspondientes proyectos por este Instituto, procede aplicar la expropiación forzosa a los te-

rrenos necesarios para la ejecución de aquéllos, por haber encontrado dificultades insuperables para su adquisición en vía amistosa, expropiación que se atenderá al procedimiento establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en relación con la de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, de especial aplicación cuando de viviendas protegidas se trata.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en concordancia con la de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto promovido por el Instituto Social de la Marina para la construcción de ciento treinta y ocho viviendas protegidas y cuatro locales en Gijón (Oviedo), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en siete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Los terrenos expropiables comprenden una superficie de ciento sesenta y siete metros cuadrados, y los componen dos parcelas de la propiedad de doña Luz Llanes González-Posada y don Nicanor Menéndez, según se hallan determinadas en el correspondiente plano de su situación, y habrán de destinarse a acceso al grupo de viviendas citado.

Proyecto promovido por la Empresa «Fomento Hispania, S. A.», para la construcción de ciento treinta y una viviendas protegidas, Escuelas, iglesia, etc., en Fontao, término de Villa de Cruces (Pontevedra), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en trece de enero último. Los terrenos expropiables se hallan sitos precisamente entre dicho pueblo y la carretera de Bodaño, y comprenden una superficie de veintiséis mil setecientos noventa metros veinticinco decímetros cuadrados, y están compuestos por veinticinco parcelas de distintos propietarios, conforme se determina en el correspondiente plano de emplazamiento.

Proyecto de construcción de mil quinientas viviendas protegidas en Gijón (Oviedo), encomendado al Instituto Nacional de la Vivienda por Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Los terrenos que han de ser objeto de expropiación han sido aprobados previamente de acuerdo con lo que dispone el artículo cincuenta y tres del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y se hallan sitos en las inmediaciones de la avenida de Fernández-Ladreda, con caída a la de Schultz, emplazándose las manzanas eleidas a derecha e izquierda de la llamada ronda de Camiones, y comprenden una superficie total de ciento diecinueve mil treinta y cuatro metros veinticinco decímetros cuadrados, integrados por siete parcelas, según se hallan determinadas en el correspondiente plano de emplazamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de marzo de 1955 por el que se declara obligatoria la construcción de viviendas para obreros en varias fincas de las provincias de Ciudad Real, Córdoba, Málaga y Sevilla.

El Ministerio de Agricultura ha procedido a la tramitación de los oportunos expedientes relativos a las fincas que a continuación se relacionan; en dichas actuaciones han sido oídos los propietarios interesados, y aparece debidamente acreditado, mediante las inspecciones e informes técnicos correspondientes, que dichos predios rústicos carecen de viviendas adecuadas para el alojamiento de los obreros agrícolas precisos para su explotación; que el núcleo de población más próximo dista a más de dos kilómetros, así como la concurrencia de

las demás circunstancias que exige para su aplicación la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran comprendidas en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres las fincas cuyos nombres y características se relacionan, quedando obligados sus respectivos propietarios a la construcción de los edificios que para cada una de ellas se señalan a continuación:

Finca «Casa Jaraba», de ciento veinticinco hectáreas, propiedad de don Luis Drake, sita en el término municipal de Brazatortas, provincia de Ciudad Real. Deberá construir una vivienda colectiva para tres obreros y mejorar las viviendas familiares existentes.

Finca «Sisoneras», de cuatrocientas quince hectáreas, propiedad de don Amós Toledano Molinero, sita en Brazatortas, provincia de Ciudad Real. Deberá construirse una vivienda colectiva para dos obreros y mejorarse las viviendas familiares existentes.

Finca «Cerro de los Hatos», de una superficie de trescientas hectáreas, propiedad de don Salvador Fernández Moreno, sita en Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real. Deberá ampliar las viviendas familiares existentes y acondicionar la vivienda colectiva, dotándola de servicios sanitarios.

Finca «Rabanera», de una superficie de trescientas ochenta y cinco hectáreas, propiedad de don Simón Moyano Torralbo, sita en Cañete de las Torres, provincia de Córdoba. Deberán construirse tres viviendas familiares.

Finca «Los Morrones», de una superficie de trescientas cuarenta hectáreas, propiedad de herederos de doña Carmen Rodríguez, sita en Cañete de las Torres, provincia de Córdoba. Deberán construirse dos viviendas familiares.

Finca «Casasola», de una superficie de cuatrocientas veintiseis hectáreas, propiedad de doña Dolores Moreno Checa e hijos. Deberán ampliarse las cuatro viviendas familiares existentes y acondicionar la vivienda colectiva.

Finca «La Estrella», de una superficie de mil trescientas hectáreas, propiedad de don Eloy Martínez Liñán. Deberán construirse una ganadería para nueve plazas y una capilla.

Finca «Alameda», de una superficie de setecientos veinte hectáreas, propiedad de don Emilio Cañavate, sita en Carmona, provincia de Sevilla. Deberán construirse seis viviendas familiares.

Finca «Los Olivos», de una superficie de trescientas ochenta hectáreas, propiedad de don Arturo Pérez López, de Tejada. Deberán construirse cuatro viviendas familiares y ampliar y acondicionar tres viviendas familiares existentes.

Finca «Torreluenga», de una superficie de novecientas hectáreas, propiedad de doña Josefina y doña María del Pilar Alcalá Henke, sita en Carmona, provincia de Sevilla. Deberán construirse seis viviendas familiares y dotar de servicios sanitarios a las viviendas familiares y colectivas existentes.

Artículo segundo.—Los propietarios tendrán derecho a solicitar y, en su caso, obtener los auxilios que otorga el Instituto Nacional de la Vivienda, o de los autorizados por la Ley de Colonización de interés local, de veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—La Dirección General de Agricultura, a cuya aprobación se someterá el proyecto de las viviendas, señalará, además de sus características mínimas, el plazo para presentación del proyecto, la fecha de iniciación de los trabajos y el plazo y ritmo de ejecución de las obras.

Artículo cuarto.—Si transcurriesen los plazos sin haberse presentado los proyectos, terminado las obras o éstas no se ajustaran al proyecto aprobado, la citada Dirección General de Agricultura los realizará a expensas del propietario, haciendo efectivo su importe por el procedimiento administrativo de apremio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 21 de marzo de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Miguel Ramos García.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis; Reglamento para su aplicación, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponde y a partir del día doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, al Ayudante Superior Mayor don Miguel Ramos García, que se halla en situación de supernumerario activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 18 de marzo de 1955 por el que se declaran de urgencia las obras que se indican.

La importancia de las instalaciones auxiliares, proyectadas y en construcción, para hacer efectivos los Acuerdos entre España y los Estados Unidos de América y la rapidez con que se han de realizar las obras aconsejan se las declare de urgencia, a los efectos de expropiación forzosa, con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, por lo que, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgencia, a los efectos de expropiación forzosa, conforme a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de las instalaciones auxiliares necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos entre España y los Estados Unidos de América, en los términos municipales de Valdenebro de los Valles, provincia de Valladolid, y Constantina, provincia de Sevilla.

Artículo segundo.—Por el Ministerio del Aire se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, de acuerdo, en su caso, con los informes del Ministerio de Agricultura y de los demás Departamentos ministeriales a los que afecte.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETOS de 18 de marzo de 1955 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican por concurso directo.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Diversos materiales de repuesto para entretenimiento de motores «Wright», los que necesaria-

mente hay que adquirir en el extranjero, por lo que se considera comprendida en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública;

A propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, por concierto directo, «Diversos materiales de repuesto para entretenimiento de motores «Wright», adjudicándose a la casa norteamericana «Curtiss - Wright Corporation», de Nueva York, por un importe total de seis mil setecientos treinta y cinco dólares con cuarenta y cinco centavos, cuyo contravalor en pesetas, más la comisión del Instituto Español de Moneda Extranjera y gastos bancarios, asciende a trescientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Tirantes de goma para lanzamiento de veleros», cuya fabricación exige por parte de los concurrentes garantías y condiciones especiales que aseguren a los productos manufacturados una eficacia total, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública;

A propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, «Tirantes de goma para lanzamiento de veleros», por un importe total máximo de ciento cuarenta y un mil novecientas sesenta y cuatro pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales en el Ayuntamiento de Ronda (Málaga), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Diocesano de Educación Primaria de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, sometidas al Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que la Corporación Municipal de Ronda (Málaga), localidad superior a 20.000 habitantes, presta su conformidad de facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente tres Escuelas Unitarias de niños en Ronda (Málaga), y dependientes del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, creado por Orden ministerial de 9 de julio de 1951.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado d) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y al artículo 11, en cuanto al establecimiento de permanencias, así

como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestros, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º El Patronato, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la Enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros del Escalafón General del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden. Si las propuestas no tuvieran aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 ó más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtuviesen el título de Maestro diezmillista. No será de aplicación lo dispuesto en el anterior párrafo, siempre que los Maestros propuestos vengan ya regentando Escuelas Nacionales dependientes del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga.

El Patronato para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Patronato podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de marzo de 1955 por la que se sanciona con separación definitiva del servicio por abandono de destino, a la Maestra doña Maria del Pilar Garcia-Serrano Marcos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra de Zarzuela (Cuenca), doña Maria del Pilar Garcia Serrano Marco, por abandono de destino; y

Resultando (1) que dicha Maestra estuvo acogida a los beneficios que concedía la Orden ministerial de 19 de febrero de 1943, habiendo sido sustituida oficialmente en su Escuela;

Resultando (2) que haciendo caso omiso de la Ley de 15 de julio de 1952 y Ordenes ministeriales de 6 y 21 de agosto siguiente, no se presentó al frente de su Escuela antes del día 15 de septiembre del mismo año, como ordenaban las indicadas disposiciones, no realizando tampoco ningún acto encaminado a legalizar su situación;

Resultando (3) que se le incoó expediente gubernativo a la Maestra por abandono de destino, no desvirtuándose este cargo por la interesada si bien adjunta certificación facultativa acreditativa de que por padecer afección pulmonar, hubo de residir en pueblos de la sierra;

Resultando (4) que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Cuenca propone la sanción séptima de las previstas en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio, que han evacuado informes al Consejo Nacional de Educación y la Sección de Incidencias del Personal del Magisterio de este Ministerio.

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947; y

Considerando (1) que la interesada al no legalizar la nueva situación que le creaba la Ley de 15 de julio de 1952, incurrió en abandono de destino, quedando tan solo por examinar las justificaciones que la interesada aduce para la falta;

Considerando (2) que la enfermedad, por grave que sea no impide a la paciente legalizar su situación solicitando el oportuno permiso, y si no lo hizo, incurrió en abandono de destino sin que le sirva de excusa no haberse enterado de las nuevas disposiciones que modificaban su situación administrativa, por cuanto la ignorancia de las Leyes no eximen de su cumplimiento;

Considerando (2) que la enfermedad padecida por la Maestra es una bronqui-

tis asmática dolencia que no le impide mantener cierto contacto con aquellos problemas que le afectan y, si durante más de un año ha estado alejada de su esfera profesional hasta el extremo de no quedar enterada de cuestiones vitales es porque no le interesaba su profesión, y en este sentido no se debe hacer uso de una benevolencia que sobre se sulta contraria al derecho sería inmerecida.

Considerando (4) que calificada a tal como abandono de destino las únicas sanciones aplicables son separación del servicio por un año y traslado de residencia o separación definitiva del servicio, pero en cuanto que el abandono se inició el 15 de septiembre de 1952 fecha en que debió incorporarse, y se prolongó hasta los primeros días del año 1954 en que se instruye el expediente, constituye un lapso de tiempo tan amplio que obliga a imponer la sanción máxima de las previstas en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio.

Este Ministerio ha dispuesto sancionar el abandono de destino llevado a cabo por la Maestra de Zarzuela doña María del Pilar García-Serrano Marcos con separación del servicio y pérdida de los haberes no percibidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1955 sobre nueva redacción del artículo 13 del Reglamento de las Instituciones de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, de 27 de mayo de 1952.

Ilmos. Sres.: La íntima relación que, por las funciones encomendadas a estos Organismos, ha de existir entre los Patronatos Nacional y Provinciales de Enseñanza Media y Profesional y las Instituciones de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, aconseja que la Junta Rectora de estos últimos se incorpore a los expresados Patronatos.

Por las anteriores razones, este Ministerio ha resuelto que el artículo 13 del Reglamento de las Instituciones de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, de 27 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de julio), quede redactado en la siguiente forma:

«Para auxiliar a los Directores respectivos y bajo su presidencia, se constituirá en las Instituciones de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral una Junta Rectora compuesta por el Vicedirector, el Vicedirector-Jefe de estudios y el Secretario.

La Junta Rectora de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral establecida en Madrid, se incorporará a la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Las Juntas Rectoras de las Instituciones que en lo sucesivo se creen en provincias se incorporarán a las Comisiones Permanentes de los respectivos Patronatos.»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de marzo de 1955 por la que se crea una Escuela Unitaria de niños en el Ayuntamiento de El Pinoso (Alicante).

Ilmo. Sr. Visto el expediente promovido por la Hermandad de Labradores y Ganaderos de El Pinoso (Alicante), en solicitud de la creación de Escuela Nacional Unitaria de niños, en régimen de Consejo de Protección Escolar, y

Teniendo en cuenta que se justifica de modo evidente se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela, así como que por la Hermandad de Labradores y Ganaderos se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al Maestro que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños, con destino a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de El Pinoso (Alicante).

2.º Que la citada Escuela Unitaria de niños quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de El Pinoso.

c) Vocales: El Jefe Local de F.E.T. y de las J. O. N. S. de El Pinoso; el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona don José María Payá Rico don Salvador Alenda Prats, y don Rodolfo Mauricio Mira todo- estos con residencia en El Pinoso y el Maestro Nacional que se designe para regentar la Escuela, que actuará de Secretario.

3.º El funcionamiento de la Escuela que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente, al apartado 3) del número cinco sobre gratificaciones complementarias a las Maestras y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias así como la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro Nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año,

a partir de la fecha de la presente Orden el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1955 por la que se crea una Escuela en la Explotación Agrícola «Bascones del Agua» del Ayuntamiento de Quintanilla del Agua (Burgos).

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido para la creación de una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en la Explotación Agrícola «Bascones del Agua», del término municipal de Quintanilla del Agua (Burgos) en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela, así como la casa-habitación con destino a la que en su día se designe para regentarla, todo ello facilitado por la propiedad de la Explotación; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niñas en la Explotación Agrícola «Bascones del Agua» del término municipal de Quintanilla del Agua (Burgos).

2.º Que la citada Escuela Unitaria de niñas quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: Don Alfonso Pérez Andújar, propietario de la Explotación.

c) Vocales: La señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona, el reverendo Cura Párrico de Quintanilla del Agua, el señor Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de Quintanilla del Agua, el señor Administrador de la «Granja Bascones» y el Contable de la Explotación.

3.º El funcionamiento de la Escuela que se crea en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente, al apartado d), del número cinco sobre gratificaciones complementarias a las Maestras y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una nueva plaza de Maestra, con car-

go al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

6. Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra a quien, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir como requisito concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Lucas Estrada Ródenas contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de octubre de 1953 que le impone la sanción de traslado fuera de la provincia donde ejerce su función docente.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Lucas Estrada Ródenas contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de octubre de 1953, que le impone la sanción de traslado fuera de la provincia donde ejerce su función docente;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de octubre de 1953, se impone a don Lucas Estrada Ródenas, Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto de Enseñanza Media de Murcia la sanción de traslado fuera de la provincia, por estimar que su deficiente concepción en el ambiente social perjudicaba a la enseñanza, según resultaba del expediente gubernativo que al efecto se le había instruido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado, alegando incompetencia de jurisdicción en cuanto a la instrucción de aquel expediente que entiende correspondía a Profesor del Instituto donde prestaba sus servicios, infracción del artículo 200 del Estatuto por no haberse practicado determinada prueba que propusiera, del 198, por haberse impuesto sanción superior a las que está autorizada aquella Dirección General, del 202 del mismo Estatuto que señala la forma en que se produce la suspensión temporal en los expedientes; finalmente, que carecen de fundamento las apreciaciones relativas a su conducta pública y privada.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando, en cuanto a la incompetencia de jurisdicción alegada, que la Ley de Educación Primaria de 18 de julio de 1945 en su disposición primera de las finales, deroga todas las disposiciones

sobre educación primaria que se opongan a lo preceptuado en ella y en su artículo 62 señala como deberes y derechos de los Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria la de visitar las Escuelas, tanto públicas como de Patronato, privadas y especiales, entre las cuales figuran, a tenor del artículo 87 del Estatuto del Magisterio, las preparatorias (apartado e), por lo que el invocado Decreto de 7 de septiembre de 1935 como norma anterior y de menor rango que la citada Ley, ha de ceder a lo dispuesto en ésta, y en definitiva predetermina la plena vigencia del artículo 200 del mismo Estatuto, en cuanto señala que el expediente gubernativo habrá de instruirlo el Inspector de Enseñanza Primaria de la respectiva comarca, como racionalmente proceda atendida la circunstancia de que se enjuicia en casos como el presente, la eficacia general de la función docente en relación con la concepción pública de un Maestro, con abstracción de todo problema concreto en orden a la técnica especializada a desenvolver en las aludidas Escuelas preparatorias de Enseñanza Media;

Considerando, respecto a la supuesta denegación de prueba que pase a la variedad de esta alegación, lo cierto es que en el expediente obran testimonios varios del Juzgado Municipal número 2 de la ciudad de Murcia así como de la Audiencia Provincial con referencia a causa seguida en el Juzgado de Instrucción número 1 que el hoy recurrente había solicitado, así como cuantas manifestaciones y documentos tuvo a bien aportar el interesado por lo que en forma alguna cabe estimar la falta alegada, y menos que se hubiese dejado en indefensión al inculpadó;

Considerando, con referencia a la alegada infracción del artículo 198 del Estatuto, que carece en absoluto de fundamento, pues aludiendo a una supuesta imposición de sanción superior a las que está facultada para acordar la Dirección General de Enseñanza Primaria, de la parte dispositiva de la Orden recurrida resulta que únicamente se le ha impuesto la sanción cuarta del artículo 198 —traslado de destino—, para la que está autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del mismo Estatuto, toda vez que la pérdida de haberes durante el tiempo de tramitación del expediente no tiene carácter de sanción, siendo natural consecuencia de la inactividad funcional del expedientado;

Considerando que, no obstante lo anterior del nuevo examen del expediente promovido por este recurso y demás actuaciones practicadas se desprende que la sanción de traslado que le fuere impuesta por la Orden recurrida es la adecuada, atendidos los hechos y calificación reglamentaria señalada por lo cual no debe agravarse, en un orden de cosas práctico, la situación del Maestro sancionado, y en tal sentido procede dejar sin efecto la pérdida de haberes durante el tiempo en que estuvo suspendido a consecuencia del expediente gubernativo, levantando la retención de ellos y satisfaciéndose, deducidos, naturalmente, los haberes abonados al Maestro sustituto de la Escuela, pues no hay base legal para entender que la Administración deba pagar a dos personas distintas el desempeño de una función que es única cuando, en definitiva, todo se ha producido por consecuencia de una conducta del recurrente que se ha considerado sancionable;

Considerando, en cuanto a la pretendida infracción del artículo 202 del Estatuto, que la circunstancia de que fuese la Comisión Permanente del Consejo la que comunicase al entonces expedientado la suspensión de sueldo no se opone a que fuere el instructor del expediente gubernativo quien originariamente le decretara y notificara a la Dirección Gene-

ral, siguiendo el trámite señalado en el invocado artículo 202, que así tuvo ajustada aplicación, excluyendo todo fundamento a la infracción alegada.

Considerando, en cuanto al fondo del recurso, que probado, como ha quedado en el expediente gubernativo originario, la deficiente concepción pública del Maestro que recurre en el medio social ambiente de la localidad, sin que a esta realidad obste la circunstancia de que por el hecho principal que pusiera de relieve el apreciado desprestigio se hubiese dictado resolución judicial en sentido absolutorio; y en base a consideraciones de orden técnico-jurídico es visto que la Orden recurrida se ajusta a derecho al imponer la sanción cuarta—traslado de destino—del artículo 198 del Estatuto del Magisterio, aplicable a las situaciones que afectan al prestigio social del Maestro, previstas en el apartado b) del artículo 197 correspondiéndole la imputación de la segunda a la quinta a tenor del artículo 199, siendo racionalmente la adecuada atendidas las circunstancias que hacen perjudicial para la enseñanza la continuidad del Maestro que recurre en la localidad donde venía prestando sus servicios.

Este Ministerio ha resuelto desestimar sustancialmente el recurso de que se ha hecho mención, confirmando la sanción de traslado de destino con devolución de los haberes retenidos durante la tramitación del expediente gubernativo, previo descuento del importe de los correspondientes al Maestro que hubiere sustituido al suspendido y sancionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de marzo de 1955 por la que se aprueba la venta, en pública subasta notarial, de una parcela de terreno propiedad de la Fundación denominada «Escuelas», en Arceñiega (Alava), por don Rafael Tomás Menéndez de Lurcar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden de 11 de junio de 1953 fué aprobada el acta de la subasta pública notarial, aunque con resultado negativo, de una parcela de terreno propiedad de la Fundación Benéfico-docente de carácter particular denominada «Escuelas», en Arceñiega (Alava), por don Rafael Tomás Menéndez de Lurcar disponiéndose en la propia Orden que, con un nuevo precio de tasación y régimen el mismo pliego de condiciones aprobado por Orden de 9 de agosto de 1950, se celebrará otra subasta;

Resultando que, celebrada la f. ha del día 15 de octubre de 1954 para la celebración de la nueva subasta, ésta se celebró el día indicado en la referida localidad de Arceñiega, bajo la Presidencia del Jefe de Administración del Departamento adscrito a la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes don Carlos Martínez Enríquez con asistencia de los señores don José María Páez de la Infanta y don Nazario Medrano Sáez de Navarrete, representantes de la Junta Provincial de Beneficencia y del Patronato, respectivamente, y bajo la fe del Notario de Amurrio, don Rafael Armesto Montero;

Resultando que, abierta la licitación, únicamente concurrió como postor don Luis Ochoa Gorosábel, quien en nombre de su padre, don Miguel Ochoa Laburu, ofreció la cantidad de 3.500 pesetas, o

sea el precio de tasación, tras haber realizado previamente el depósito oportuno, siéndole adjudicada provisionalmente por la Mesa la parcela de referencia;

Considerando que por haberse cumplido todos los requisitos señalados para las subastas en general y los particularmente citados para ésta por las Ordenes de 9 de agosto de 1950 y 11 de julio de 1953, procede aprobar la subasta mencionada y, en su consecuencia, elevar a definitiva la adjudicación provisional realizada por la Mesa, autorizándose al Patronato para que otorgue a favor del único postor la correspondiente escritura de compraventa por el precio ofrecido, con independencia de todos los gastos realizados en la anterior y presente subasta, aceptados por el rematante;

Visto el párrafo segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la subasta pública notarial celebrada en Arceniega (Alava) de una parcela de terreno propiedad de la Fundación Benéfico-docente denominada «Escuelas», instituida en dicha localidad por don Rafael Tomás Menéndez de Luarca

2.º Que se faculte al Patronato fundacional para que otorgue a favor de don Miguel Ochoa Laburu la correspondiente escritura de compraventa, por el precio mencionado, debiendo atenderse en un todo, tanto el Patronato como el comprador, a lo dispuesto en el pliego de condiciones.

3.º Que el importe del remate se invierta por el Patronato en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación y como aumento de su capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1955 por la que se aprueba la venta en pública subasta de una partida de arbolado propiedad de la Fundación «Obras Circum y Post Escolares», instituida por la familia Guardamino en Ranero y Santecilla (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 21 de julio de 1954 fué aprobado el expediente incoado por el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Obras Circum y Post Escolares», instituida por la familia Guardamino en Ranero y Santecilla (Vizcaya), con objeto de proceder a la venta, en pública subasta notarial, de una partida de arbolado de las especies robles y castaños, propiedad de la citada Fundación (improductivos para ella), aprobándose en la citada Orden el pliego de condiciones regulador de la subasta que habría de regir en la misma;

Resultando que, señalada la fecha del día 8 de octubre de 1954 para la celebración de la subasta, ésta se celebró en la localidad de Carranza, el indicado día, bajo la presidencia del Jefe de Administración del Departamento adscrito a la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, don Carlos Martínez Enriquez, y con asistencia de los señores don Faustino García-Moncó Fernández y don Nicolás Gordón Arámburu, representantes de la Junta Provincial de Beneficencia de Viz-

caya y del Patronato, respectivamente, y bajo la fe del Notario de Carranza, don Javier de Obieta y Chalbaud;

Resultando que, abierta la licitación, únicamente concurrió como postor don Ramiro Muro Pisabarro, quien, tras hacer el depósito oportuno, ofreció la cantidad de 18.160 pesetas, o sea cien más que la que figuraba como precio de tasación, siéndole adjudicada provisionalmente por la Mesa el arbolado de que se trata;

Considerando que, por haberse cumplido todos los requisitos señalados para las subastas en general por el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y los particularmente dictados para ésta por la Orden de 21 de julio de 1954, procede aprobar la subasta mencionada, y, en su consecuencia, elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por la Mesa, autorizándose al Patronato para que otorgue a favor del único licitador la correspondiente escritura pública de compraventa por el precio ofrecido, con independencia de todos los gastos que se especifican en el pliego de condiciones;

Visto el párrafo segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la subasta pública notarial celebrada en Carranza (Vizcaya) el día 8 de octubre de 1954 para la venta de una partida de arbolado propiedad de la Fundación benéfico-docente «Obras Circum y Post Escolares», instituida en Ranero y Santecilla (Vizcaya) por la familia Guardamino.

2.º Que se faculte al Patronato fundacional para que otorgue a favor de don Ramiro Muro Pisabarro, único postor, la correspondiente escritura de compraventa por el precio mencionado; el Patronato y el comprador se atenderán en un todo a lo dispuesto en el pliego de condiciones.

3.º Que el importe del remate se invierta por el Patronato en la compra de una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación y como aumento de su capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1955 por la que se autoriza la venta de dos caseríos propiedad de la Fundación benéfico-docente denominada «Colonia Escolar», instituida en Rentería (Guipúzcoa) por doña María de los Milagros Sevilla Alvarez Manilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por el Patronato de la Fundación Benéfico docente denominada «Colonia Escolar», instituida en Rentería (Guipúzcoa) por doña María de los Milagros Sevilla Alvarez Manilla, ha sido incoado un expediente con objeto de vender en subasta pública notarial unos caseríos pertenecientes a dicha Fundación, no necesarios para el cumplimiento de los fines peculiares de la misma;

Resultando que el Patronato fundacional ha incoado dicho expediente en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero de la parte dispositiva de la Orden de clasificación de fecha 18 de junio de 1954;

Resultando que las fincas objeto de la subasta son las siguientes:

1.º Caserío denominado «Versalles», en el término municipal de Pasajes Ancho (Guipúzcoa), siendo sus límites en la zona primera: Norte, con camino Real; Este, Sur y Oeste, con pertenecidos del caserío Basanova. En la zona segunda: Norte, con camino Real; Este, con pertenecidos de Alaberga; Sur, con pertenecidos de Basanova, y Oeste, con pertenecidos de Capuchinos. Tiene un edificio que ocupa una extensión de 144 metros cuadrados y los terrenos otra de 80.000 metros cuadrados, de los que hay que descontar unos 25.000 vendidos a la Sociedad Edycon, por lo que queda una superficie aproximada de 55.000 metros cuadrados tasado en 166.300 pesetas.

2.º Caserío denominado «Basanova», en el mismo término que el anterior, siendo sus límites: al Norte, con camino, y al Este, Sur y Oeste, con pertenecidos del caserío de «Versalles».

Tiene un edificio que ocupa una extensión de 168 metros cuadrados, y los terrenos aproximadamente otra de 80.000. Tasado en trescientas treinta y tres mil seiscientas pesetas (333.600).

Las mediciones y tasaciones han sido realizadas por los Ingenieros Agrónomos designados al efecto por el Patronato de la Fundación.

Ambos caseríos, en unión del llamado «Sorguinchulo», en el cual ha de instalarse la Fundación, forman un coto redondo y se encuentran debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad de Rentería;

Resultando que los caseríos se encuentran arrendados según manifestaciones del Patronato y como se desprende además de las cláusulas del testamento de la fundadora, que dispuso dichos arrendamientos;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Guipúzcoa informa favorablemente el expediente de la subasta;

Resultando que al expediente se han unido todos los documentos y certificaciones fijadas en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que a falta de otro privativo se aplica en este de Educación Nacional;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para resolver sobre la venta de los bienes inmuebles propiedad de las Fundaciones Benéfico-docentes, conforme al artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y que el Patronato tiene personalidad para promover esta clase de expedientes, de acuerdo con el número segundo del artículo 40 del mismo texto legal en relación con el 54;

Considerando que la venta de los bienes inmuebles propiedad de las Fundaciones Benéfico Docentes en cuanto no son indispensables para el cumplimiento de sus fines, está dispuesta en los párrafos primero y segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 por lo que es procedente llevar a efecto la venta de dichos caseríos;

Considerando que los precios en sus tasaciones por los Ingenieros Agrónomos pueden considerarse ajustadas al valor de los caseríos por su clase y situación;

Considerando que la Orden ministerial de fecha 8 de febrero de 1950 dispone que todas las subastas para enajenaciones superiores a 200.000 pesetas se verifiquen por el sistema de pliegos cerrados;

Considerando que por el mero hecho de ofrecer posturas en las licitaciones de los caseríos, tanto verbalmente como en pliego cerrado, los que así lo verifiquen se considerarán suficientemente enterados de la carga con que salen a la pública subasta, esto es, del arrendamiento que tienen, por lo que cualquier reclamación

que posteriormente puedan verificar sobre ello no será tenida en consideración a ningún efecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha dispuesto:

Primero.—Que se autorice la venta en pública subasta notarial de los dos caseríos, ya descritos, propiedad de la Fundación Benéfico Docente, denominada «Colonia Escolar», instituida en Rentería (Gulpúzcoa), por doña María de los Milagros Sevilla Álvarez Manilla.

Segundo.—Que se aprueben las siguientes condiciones reguladoras de la subasta.

Artículo 1.º La subasta tendrá lugar en el día, mes y hora que fije el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria en el despacho del Notario a quien por turno corresponda (San Sebastián o Rentería), bajo la presidencia del señor Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes o funcionario de la misma en quien delegue y con asistencia de un miembro del Patronato de la Fundación, otro de la Junta Provincial de Beneficencia y del señor Notario autorizante.

Art. 2.º La subasta de cada caserío se hará por separado, sirviendo de tipo para la licitación de cada uno de ellos, el de la tasación efectuada, no considerándose válidas las ofertas inferiores.

La licitación para el denominado «Versalles» se efectuará por pujas a la llana, en cantidad no inferior cada una a 500 pesetas. Previamente se depositará ante la Mesa el 10 por 100 de la tasación.

La del llamado «Basanova» se hará por pliegos, los que se presentarán en sobres cerrados en el despacho del Notario correspondiente hasta las doce horas del día hábil anterior del que se eñale para la subasta, acompañados precisamente del importe del 10 por 100 de su tasación.

Art. 3.º Si la máxima oferta en la licitación del caserío «Basanova» no superase a la siguiente o siguientes en la cantidad de 25.000 pesetas, podrá abrirse entre los oferentes una libre licitación por pujas a la llana, verbalmente, en el mismo acto de la subasta, adjudicándose provisionalmente al que en definitiva resulte ser mejor postor.

Art. 4.º Aparte de los precios en que haya sido licitados los respectivos caseríos, los adquirentes tendrán que satisfacer los gastos originados por los anuncios de prensa, Notaría, impuestos sobre el incremento del valor de los inmuebles, impuestos fiscales, honorarios del Presidente de la Mesa, etc., todos los cuales serán a prorrato entre los mismos o sea en proporción directa al valor que se ha señalado a los dos caseríos.

Art. 5.º Los emolumentos del señor Presidente de la Mesa se detraerán provisionalmente de las fianzas depositadas por los rematantes. Caso de que no las hubiera, serán abonados de los fondos de la Institución, la cual los cargará en su día a los adjudicatarios que resulten en la siguiente subasta, si hubiere lugar.

Art. 6.º Las adjudicaciones que haga la Mesa no se podrán considerar definitivas hasta que sean aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 7.º Serán devueltas a la terminación de cada remate las fianzas depositadas por los licitadores que no consigan el mismo.

Art. 8.º Si ninguna de las personas que hubiesen hecho depósito para tomar parte en la licitación de los caseríos ofreciera por ellos, al menos, el tipo de tasación, perderán sus depósitos en beneficio de la fundación y como indemnización a ésta por los perjuicios de que se le irroguen.

Art. 9.º Las fianzas depositadas por los rematantes quedarán en poder del representante del Patronato, quien con título del miembro de la Junta Provincial de Beneficencia de Gulpúzcoa las

ingresará en el Banco de España a nombre de la Fundación.

Art. 10. Los rematantes provisionales se obligan a concurrir el día y hora que se señale para la formalización de las escrituras de compra-venta, en cuyo acto abonarán totalmente el resto de cada remate y todos los gastos que se hayan originado.

Art. 11. Los rematantes que no concurren el día que se señale para el otorgamiento de las referidas escrituras perderán las fianzas depositadas, haciéndoseles además responsables de los daños y perjuicios que irroguen a la Fundación.

Art. 12. Los licitadores favorecidos con los remates de los caseríos vendrán obligados a satisfacer, desde la adjudicación provisional que haga la Mesa, todas las contribuciones, arbitrios y exacciones que cada uno de ellos pueda ocasionar.

Art. 13. Las reclamaciones que puedan formularse se harán ante el señor Presidente de la Mesa rectora de la subasta, las que se harán constar en el acta notarial para la resolución que proceda, pero no se admitirán las que se refieran sobre titulación, mediciones y arrendamientos que tienen los caseríos por suponerseles suficientemente enterados por el mero hecho de tomar parte en las licitaciones.

Art. 14. El Presidente de la Mesa está facultado para suspender la subasta si estimase que existiera confabulación entre los concurrentes; y en tal caso sólo tendrán derecho a que las alegaciones que pudieran formular figuren en el acta notarial para que el Departamento pueda tenerlas presentes.

Art. 15. Los títulos de propiedad de los caseríos y los documentos necesarios para verificar las licitaciones estarán a disposición de cuantas personas quisieran examinarlos en el estudio del Notario hasta las doce horas del día anterior al que se celebre la subasta.

Art. 16. Los licitadores y adjudicatarios, en su caso, una vez que han tomado parte en la subasta se considerarán conocedores de los títulos de propiedad, documentos, posibles gastos, condiciones de los arrendamientos que figuran en el testamento de la fundadora y cualquier otra circunstancia que afecte a la subasta y que al haber sido nuestros de manifiesto y conforme con ellos, no tendrán derecho a reclamaciones.

Art. 17. Todo licitador podrá formular proposiciones por sí o a calidad de ceder la adjudicación a otra persona, en todo o en parte, pero si no hiciese expresamente tal declaración en el pliego de oferta o verbalmente en el acto de la subasta no se le reconocerá tal derecho.

Art. 18. Se entenderá que los caseríos son vendidos a cuerpo cierto y por precio alzado en los términos que fija el artículo 1471 del Código Civil.

Art. 19. Los rematantes renuncian al saneamiento por evicción; llevado el caso de evicción, a la devolución del precio.

Art. 20. Las cuestiones que surtan entre los compradores y los arrendatarios serán resueltas por ellos sin intervención de la Fundación vendedora.

Art. 21. El Patronato de la Fundación procederá a la máxima publicidad de la subasta con una antelación no inferior a quince días naturales a la fecha que se fije para la subasta, insertando los correspondientes anuncios por dos veces en dos diarios de la capital, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia y en aquellos lugares que crea oportuno para la mayor divulgación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de marzo de 1955 por la que se autoriza a la Fundación «Luisa Colomer» de Ribas de Freser (Gerona), para enajenar fincas propiedad de la Fundación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Patronato de la Fundación «Luisa Colomer», de Ribas de Freser (Gerona), en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1952, por la que fué clasificada dicha Obra pía como benéfico-docente de carácter particular, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 solicita la reglamentaria autorización para la venta de los bienes inmuebles que integran el patrimonio de la expresada Fundación.

Resultando que dicho expediente está constituido por los documentos siguientes:

a) Solicitud del Patronato en la que se reseñan los bienes objeto de venta, su actual valoración y demás circunstancias relativas a los mismos y solicita la autorización necesaria para proceder a su venta sin necesidad del requisito de subasta.

b) Dictamen del Arquitecto don José Danés y Torras, en el que se hace constar que el valor en venta de las fincas es de 380.503,08 pesetas.

c) Informe de la Junta de Beneficencia de Gerona favorable a la enajenación de las aludidas fincas, sin pronunciamiento expreso sobre la conveniencia de la subasta.

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 la Instrucción de 24 de julio de 1913 la Orden ministerial de 18 de octubre de 1952 y demás disposiciones legales de aplicación:

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que a falta de otros privativos se viene aplicando por este Departamento, la enajenación de los bienes inmuebles fundacionales no podrá llevarse al efecto, en ningún caso, sin previa autorización del Protectorado, la cual se otorgará cuando proceda, con la condición expresa de que la enajenación se verifique precisamente en subasta pública notarial;

Considerando que en el citado precepto, y a continuación del texto que se transcribe anteriormente, se hace constar que únicamente deberá prescindirse de la observación del requisito de la subasta, cuando concurren las circunstancias prevenidas en el artículo séptimo, figurando entre éstas la de que el propio fundador, previendo el supuesto de la venta de dichos bienes, haya señalado expresamente la forma en que ésta debiera celebrarse;

Considerando que, a juicio del Patronato, no procede realizar la venta de los bienes mediante subasta pública, fundándose en que la testadora, al instituir la Obra pía propietaria de los bienes, otorgó a los herederos las máximas facultades sobre el particular y que éstas han de estimarse transferidas al actual Patronato;

Considerando que, efectivamente, en el testamento otorgado por doña Luisa Colomer el 21 de julio de 1919, nombra e instituye por sus herederos de confianza, a los preteritos Rvdos. Sres. Curas Párrocos de Ribas del Freser y del citado pueblo de Campellas o a los señores Ecnómicos o Regentes que hagan sus veces, y al Rvdo. Padre Rector del Colegio que sea de las Escuelas Pías de la referida villa de Caldas, a los que confiere todas las facultades que por mavoría les parezcan necesarias para que puedan vender dichos bienes hereditarios, tanto privada como públicamente, y que su precio re-

sultante lo inviertan en la instalación de un colegio de enseñanza gratuita...»;

Considerando que los herederos de confianza no hicieron uso de las facultades conferidas por la testador, en lo que se refiere a la constitución de la Fundación. la cual fué dotada, por escritura otorgada el 18 de junio de 1947, con los bienes inmuebles de cuya venta se trata, sin que en dicha escritura constitutiva se reconocan al Patronato facultades expresas para la enajenación de los aludidos bienes sin necesidad de subasta; por el contrario, se hace constar en la mencionada escritura que «se dará conocimiento al Ministerio de Educación Nacional de la cláusula fundacional y de los bienes a que se refiere a los fines del Protectorado del Gobierno sobre las Instituciones benéficas de carácter privado...», de donde se deduce que los herederos de confianza, al dar cumplimiento a la voluntad fundacional, estimaron que debían dotar a la Fundación con los bienes inmuebles de referencia—no con el producto de su venta—, y que ésta debía ser resuelta por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a las normas que regulan el ejercicio de su Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando, por ello, que no es de aplicación al presente caso lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, por cuanto que ni el propio fundador, conforme exige el apartado primero del mismo, ni los herederos de confianza, a mayor abundamiento, han señalado expresamente la forma en que ha de realizarse la venta de los bienes, siendo, por tanto, de aplicación, el artículo primero del expresado Real Decreto que exige la condición expresa de que la venta se verifique en subasta pública notarial;

Considerando que en el mismo sentido está redactado el apartado séptimo del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Luisa Colomer», de Ribas de Freser (Gerona), para vender los bienes inmuebles propiedad de dicha Obra pía, por no ser indispensable su conservación para el cumplimiento de los fines de la misma.

2.º Desestimar la petición formulada por dicho Patronato respecto a que la expresada venta se realice sin necesidad de subasta pública.

3.º Disponer que, por el contrario, la enajenación de que se trata se realice en subasta pública notarial, a cuyo fin, deberá el Patronato redactar y someter a la aprobación de este Protectorado el oportuno pliego de condiciones por el que haya de regirse la misma, y cumplir los demás trámites con ella relacionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Imo. Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de marzo de 1955 por la que se dispone la agregación de varias Fundaciones Benéfico-docentes de la provincia de Cáceres.

Imo. Sr.: Visto el expediente de agregación de varias Fundaciones con dotación insficiente, existentes en la provincia de Cáceres, y

Resultando que en sesión del día 20 de julio de 1951, la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres tomó el acuerdo

de proponer a la Superioridad la agregación de las Fundaciones benéfico-docentes que administraba, elevando relación de las mismas a la Dirección General de Enseñanza Primaria, alegando que «ninguna por sí sola puede cumplir los fines para los que fueron creadas, por insuficiencia de sus rentas, permaneciendo inactivas por tal causa», y que, según se aclara en oficio de primero de septiembre de 1951, dicha propuesta de agregación se refiere a todas las Fundaciones que administra la Junta, que por sus pequeñas rentas no pueden cumplir los fines docentes para los que fueron instituidas;

Resultando que los edictos reglamentarios del expediente de agregación, se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de diciembre de 1951 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de los días 13 y 15 del mismo mes, notificándose directamente la tramitación del mismo a los Alcaldes de las localidades donde existían las Fundaciones afectadas, sin que se formularan reclamaciones;

Resultando que las Fundaciones cuya agregación se propone, en definitiva, son las siguientes:

1.ª Fundación existente en Granja de la Granadilla, instituida por fundador desconocido, denominada «Obra Pía en favor de la Escuela de Granja de la Granadilla», clasificada por Orden de 2 de marzo de 1931. Posee una lámina a nombre de «Escuela de la Granja», núm. 587, de 200 pesetas nominales, al 4 por 100, que rentan 6,40 pesetas anuales, y un residuo núm. 013.164, por 34,95 pesetas. Existencia en metálico: 204,42 pesetas.

2.ª Fundación existente en Casas del Puerto de Miravete, instituida por fundador desconocido, denominada «Obra Pía en favor de la Escuela de Casas del Puerto», clasificada por Orden de 2 de junio de 1931. Posee una lámina a nombre de «Escuelas de Casas del Puerto», número 581, de 200 pesetas nominales al 4 por 100, que rentan 6,40 pesetas anuales, y un residuo núm. 013.158, por 36,98 pesetas. En metálico: 205,10 pesetas.

3.ª Fundación instituida en Plasencia por persona desconocida, denominada «Escuela de niñas de Plasencia», clasificada por Orden de primero de julio de 1931. Posee dos láminas: una, núm. 584, de 4.600 pesetas nominales al 4 por 100, y un residuo, núm. 013.161, por 99,90 pesetas. En metálico: 3.601,73 pesetas.

4.ª Fundación instituida en Plasencia por persona desconocida, denominada «Instrucción pública de Plasencia», clasificada por Orden de 2 de junio de 1931. Posee dos láminas a su nombre: una, número 583, de 300 pesetas; otra, número 3.673, de 100 pesetas, y un residuo de número 013.160, por 68,55 pesetas. En metálico: 297,26 pesetas.

5.ª Fundación instituida por persona desconocida en Malpartida de Plasencia, denominada «Instrucción pública de Malpartida de Plasencia». Posee dos láminas a su nombre: una, núm. 585, de 400 pesetas; otra, núm. 3.679, de 200 pesetas, y un residuo, núm. 013.162, por 4,03 pesetas. En metálico: 311,95 pesetas.

6.ª Fundación instituida por persona desconocida en Malpartida de Plasencia, denominada «Escuela pública de Malpartida de Plasencia». Posee dos láminas a su nombre: una, núm. 586, de 400 pesetas, y otra, núm. 3.678, de 200 pesetas, y un residuo, núm. 013.163, por 52,28 pesetas. En metálico: 349,25 pesetas.

7.ª Fundación instituida en Plasencia por don José Villanueva, denominada «Memoria de don José Villanueva para fundar Escuelas». Posee dos láminas a su nombre: una, núm. 562, de 1.300 pesetas; otra, núm. 3.670, de 700 pesetas, y un residuo, núm. 013.159 por 82,67 pesetas. En metálico: 1.057,97 pesetas.

8.ª Fundación instituida en Acebo por persona desconocida, denominada «Es-

cuela de Acebo». Posee una lámina a nombre de «el Ayuntamiento o Escuela de Acebo», núm. 4.236, de 3.400 pesetas. En metálico: 789,59 pesetas.

9.ª Fundación instituida en Brozas por persona desconocida, denominada «El Ayuntamiento o Escuela de Brozas». Posee una lámina a su nombre, núm. 4.237, de 1.200 pesetas. En metálico: 250,46 pesetas.

10. Fundación instituida en Aceituna por persona desconocida, denominada «El Ayuntamiento o Escuela de Aceituna», reconocida como benéfico-docente por la Orden de 21 de junio de 1934. Posee una lámina a su nombre, núm. 4.235, de 1.400 pesetas. En metálico: 275,18 pesetas.

11. Fundación existente en Alcántara, instituida por Fray Diego de Toledo, y denominada «Instrucción pública de Alcántara» y «Obra Pía de Fray Diego de Toledo, agregada a la Instrucción pública de Alcántara», clasificada por Orden de 23 de mayo de 1942. Posee las siguientes láminas: una, a nombre de «Instrucción pública de Alcántara», núm. 688, de 3.560 pesetas; otra, a nombre de «Obra Pía de Fray Diego de Toledo, agregada a la Escuela de Alcántara», núm. 689, de 1.006,94 pesetas, y un residuo con el mismo título, núm. 014.906, por 77,54 pesetas. En metálico, la suma de 1.186,56 pesetas.

12. Fundación existente en Aldea de Cano, instituida por don Francisco Alejo Sanz, denominada «Escuela», clasificada por Orden de 25 de septiembre de 1929. Posee una lámina a nombre de «Obra Pía de Francisco Alejo, Escuela de Aldea de Cano», núm. 892, de 6.600 pesetas. En metálico: 4.278,33 pesetas, y un residuo, número 016.762, por 90,39 pesetas.

13. Fundación instituida por don Andrés Martín en Almoharín, denominada «Obra Pía de don Andrés Martín en favor de la Escuela de Almoharín». Posee una lámina cuya inscripción concuerda con su título, núm. 811, de 900 pesetas nominales, y un residuo de 3,81 pesetas. En metálico: 758,27 pesetas. Clasificada por Orden de 21 de noviembre de 1942.

14. Fundación existente en Belvis de Monroy, denominada «Escuela de Belvis de Monroy», cuyo carácter benéfico-docente reconoce la Orden de 9 de febrero de 1934. Posee una lámina a nombre del «Ayuntamiento o Escuela de Belvis de Monroy», núm. 7.204, de 1.200 pesetas. En metálico: 138,24 pesetas.

15. Fundación instituida en Alía por don Diego Hernando. Posee una lámina de «Obra Pía de don Diego Hernando, de Alía», núm. 580, de 100 pesetas nominales, y un residuo de 013.157 de número, por 48,74 pesetas. En metálico: 127,84 pesetas.

Además, posee la Junta dos residuos: uno expedido a favor de «Obra Pía de don Juan González», de Calzadilla, número 013.182, de 26,91 pesetas, y otro, a nombre de «Beneficencia de Hervás», número 013.176, por 35,69 pesetas. En metálico: 49,19 pesetas en total;

Resultando que solicitada la confirmación de los antecedentes dados a la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres, ésta, por oficio de 10 de diciembre de 1954, confirmó los anteriormente expresados;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 e Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el no haberse llevado efecto la clasificación en particular de alguna de las Fundaciones Benéfico-docentes enumeradas en los precedentes Resultandos se debe a la imposibilidad de suplir los títulos fundacionales, ni aun por medio de las informaciones «ad perpetuam», por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 29 de enero de 1916, no hay otro recurso que considerar como tal la propia inscripción de los títulos de la Denda Pública que constituyen el capital de las Fundaciones di-

chas, en los cuales constan la adscripción de determinados capitales y rentas a fines benéfico-docentes, tales como Escuelas o Instrucción pública, en las mencionadas localidades de la provincia de Cáceres, y que el largo tiempo que con tal objeto se poseen y administran por la expresada Junta de Beneficencia, habría, en todo caso, producido el fenómeno jurídico de la prescripción:

Considerando que aunque se encuentran los títulos fundacionales de las Fundaciones relacionadas, no procedería tampoco su clasificación individualizada, puesto que falta a cada una de ellas la condición exigida por el artículo 44, número segundo, de la Instrucción citada, ya que consta la incapacidad en que lo escaso de sus rentas las coloca para cumplir con el objeto de su institución;

Considerando que según el artículo 5.º de la Instrucción citada, es facultad de este Ministerio tanto la agregación de Fundaciones benéfico-docentes como la aplicación de los fondos sobrantes a otros objetos caducados en las Fundaciones docentes particulares a otro servicio inexcusablemente de carácter escolar particular, por lo que es posible autorizar y confirmar la propuesta formulada por la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres en el sentido de agregar las citadas Fundaciones en una sola, que se denominará «Fundación Benéfico-docentes de la provincia de Cáceres», y cuya finalidad será la realización de obras «circum-escolares» en las localidades a que estaban adscritas las láminas de la Deuda Pública antes enumeradas;

Considerando, en cuanto a las cantidades que dichas láminas han rentado, y que se encuentran en poder de la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres, que procede darles el mismo destino que a los capitales de que provienen, invirtiéndolas en el incremento del importe de láminas de la Deuda Pública a nombre de la Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sec-

ción de Fundaciones y previo dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Agregar en una sola Fundación, que se denominará «Fundación Benéfico-docente de la Provincia de Cáceres», los capitales y rentas acumuladas que pertenecen a las Fundaciones de objeto caducado, administradas por la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres, que se relacionan en el Resultando tercero.

2.º Asignar como finalidad, a la expresada Fundación, la realización de obras «circum-escolares» en las localidades a que pertenecen las Fundaciones agregadas, mediante rotación anual que comprenda una o varias localidades de las que proceden las láminas de la Deuda Pública que se agregan, atendiendo tanto a la cuantía de las mismas como a las necesidades de la población escolar.

3.º Confiar al Patronato de la «Fundación Benéfico-docente de la Provincia de Cáceres» a la Junta Provincial de Beneficencia, quien deberá elevar a este Protectorado el proyecto de Reglamento para la misma, así como presentar presupuesto normal y rendir cuentas anuales de su administración.

4.º Autorizar a la expresada Junta para que, por los trámites reglamentarios, canjee las láminas de la Deuda propiedad de las Fundaciones agregadas y los títulos de la misma Deuda adquiridos con sus rentas acumuladas, por una inscripción de la Deuda Pública interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación que se constituye, y a solicitar para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

El acta de la elección de plazas será firmada por todos los miembros de los dos Tribunales, quienes la unirán a su respectivo expediente, señalando en la misma, además del destino elegido, el Tribunal en que haya actuado cada opositora.

Cuarto. El cargo de Vocal no es renunciabile. Quienes alegasen motivos de salud para no desempeñarlo, habrán de solicitar simultáneamente licencia por enfermedad.

Quinto. En todo cuanto no se regula expresamente en la presente Orden, los Tribunales habrán de ajustarse a lo previsto con carácter general en el capítulo segundo del Estatuto del Magisterio y en la Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PRIMEPA RELACIÓN QUE SE CITA

MAESTROS

Provincia de León

Eliminar, por tratarse de Escuela rural, la de Ardanelo, Ayuntamiento Oencia, unitaria.
Plazas desiertas del concurso general de traslados 8
30 por 100, conforme al artículo 1.º, Decreto de 21 de diciembre de 1951, para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino 3
Total 11

Opositores con plazas de las desiertas, 8; opositores con plazas resultas: las que se asignen conforme número primero Orden convocatoria; Maestros supernumerarios, 3.

Provincia de Teruel

Eliminar, por pertenecer su provisión al C. G. T., la Escuela de Rubielos de Móra, Ayuntamiento ídem, Sección graduada.
Plazas desiertas del concurso general de traslados 16
25 por 100, conforme artículo primero, Decreto 21 diciembre 1951, para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino 4
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, comprendidos los volantes de op. 1951 9
Total 11

Opositores con plazas de las desiertas, 7; opositores con plazas resultas: las que se asignen conforme número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 4.
Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional, 2.

MAESTRAS

Provincia de Huesca

Rectificar el anuncio de las vacantes de Lliert y Bastarás, cuya denominación es Valle de Bardajil, Ayuntamiento ídem, Mixta, y Liaso y Bastarás, Ayuntamiento Panzano, Mixta, respectivamente.

Provincia de Murcia

Eliminar, por tratarse de Escuela rural, la de Ferreras-Zaradilla, Ayunta-

ORDEN de 28 de marzo de 1955 por la que se designan los Tribunales que han de juzgar las oposiciones de ingreso en el Magisterio Nacional.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo señalado en la Orden ministerial de 22 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de diciembre) y en el número cuarto de la Orden de la Dirección General de 28 de enero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de febrero), por las que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Rectificar el anuncio de Escuelas vacantes de las provincias que figuran en la primera relación adjunta, por las causas que en la misma se determinan.

Segundo. Nombrar los Tribunales que en la segunda relación se publican, ante los cuales han de actuar los opositores admitidos a las prácticas de los ejercicios. En aquellas provincias en las que un mismo miembro del Tribunal figure en los dos Tribunales de Maestros y Maestras, se armonizará la práctica de los ejercicios de forma que se concierte la asistencia del Vocal o Vocales duplicados en ambos Tribunales.

Los Tribunales se constituirán dentro del plazo de ocho días, contados desde el de la publicación de esta Orden, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dando cuenta de ello telegráficamente a la Dirección General de Enseñanza Primaria, y comunicarán a la mayor urgencia las causas justificadas que puedan motivar la ausencia de los nombrados. Tomarán las medidas necesarias para que los ejercicios comiencen el 20 de abril

próximo y finalicen antes del 20 de junio inmediato.

Tercero. Nombrar en las provincias de Burgos, León y Orense dos Tribunales, designados con letras A y B, ante los cuales actuarán las opositoras admitidas a las prácticas de los ejercicios.

Las Delegaciones Administrativas de dichas provincias ordenarán alfabéticamente las instancias de las aspirantes, y siguiendo este orden, las dividirán en dos partes iguales: la primera, corresponderá al Tribunal A, y la segunda, al B; excluyendo de dichas instancias las acogidas al Decreto de 21 de diciembre de 1951, las que ordenadas asimismo alfabéticamente, se distribuirán en dos partes iguales a los Tribunales, quienes proveerán el número de plazas que por la Dirección General se les asigne. Los derechos de examen se entregarán, en igual forma, a los dos Tribunales. La propuesta de aprobadas la hará cada Tribunal en la forma señalada en los números décimotercero y décimoquinto de la Orden ministerial de convocatoria.

La elección de vacantes será conjunta, actuando de Presidente el de más edad, y de Secretario el de menos. Ambos Tribunales citarán a las opositoras que figuren en sus respectivas propuestas, en la forma prevista en el número décimoquarto de la citada Orden de convocatoria, las que efectuarán la elección a continuación de las supernumerarias de la promoción anterior, haciéndolo primero los números uno de cada Tribunal, y así correlativamente, debiendo elegir en primer término quien dentro del mismo número, haya alcanzado mayor puntuación, y en caso de empate, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 32 del Estatuto del Magisterio.

miento Lorca, cuya denominación verdadera es Terreras-Zarzadilla

Plazas desiertas del concurso general de traslados	22
30 por 100, conforme artículo primero, Decreto 21 de diciembre de 1951, para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino...	7
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores	7
Total	22

Opositoras con plazas de las desiertas 15, opositoras con plazas de las restas las que se asignen conforme número primero Orden convocatoria; Maestras supernumerarias, 7.

Provincia de Oviedo

Eliminar por haber sido adjudicada en virtud de recurso de reposición, la Escuela de Cimiano, Ayuntamiento Peñamellera Baja, Mixta.

Plazas desiertas del concurso general de traslados	58
35 por 100, conforme artículo primero, Decreto 21 de diciembre de 1951, para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino...	21
Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores comprendidas las volantes op. 1951	20
Total	59

Opositoras con plaza de las desiertas 38, opositoras con plazas resultas las que se asignen conforme número primero Orden convocatoria; Maestras supernumerarias, 21

Plazas para hijas o huérfanas del Magisterio Nacional, cuatro.

SEGUNDA RELACIÓN QUE SE CITA

TRIBUNALES PARA MAESTRAS

ALAVA

Titulares

Presidente, doña Isabel Romero Sanjuán, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales:

Doña María Jesús Eraso Perurena, Profesora de Escuela del Magisterio.

Don Prudencio Ruiz de Austri-Ibáñez, Sacerdote docente

Doña Mercedes Tabar Peláez, Maestra nacional

Doña Angeles Bachiller Ruiz, Maestra nacional

Doña María Teresa Mateos Galindo, Maestra nacional.

Suplentes

Presidente, doña Ana Gangoliti Uruburu, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Doña Carmen Moreno Tierno, Profesora de Escuela del Magisterio.

Don Ambrosio Azparre Orío, Sacerdote docente.

Doña Luisa Eusebio Azparren, Maestra nacional.

Doña Rosario Castellanos Gómez, Maestra nacional.

Doña Micaela Portilla Vitoria, Maestra nacional.

ALBAOETE

Titulares

Presidente, doña Manuel Ochoa Mérida, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Doña Josefina Fernández Martínez, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Don Antonio Torregrasa, Sacerdote docente

Doña Teresa de Moya Elsamán, Maestra nacional.

Doña Eloísa Ila Pérez, Maestra nacional.

Doña Dolores Escrivá Reig, Maestra nacional.

Suplentes

Presidente, doña Mercedes López de Heredia, Catedrática de Instituto de Enseñanza Media.

Vocales:

Doña María Luisa Valgañón y Martínez de Salinas, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Don Antonio Martínez, Sacerdote docente.

Doña Filomena García Reyes, Maestra nacional.

Doña Juana Useros García, Maestra nacional.

Doña Leonor Alonso García, Maestra nacional.

ALICANTE

Titulares

Presidente, doña Mercedes Friede Hevia, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Doña Virtudes Abenza Rodríguez, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Don Vicente Galván López, Sacerdote docente.

Doña Rosa Fernández Ochea, Maestra nacional.

Doña Venancia Escudero de Paz, Maestra nacional.

Doña Teresa Arés de Bracamonte, Maestra nacional.

Suplentes

Presidente, doña Vicenta Martínez Valls, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Doña Salvadora Devese Cano, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Don Federico Sala Seva, Sacerdote docente.

Doña Asunción Larios de Medrano, Maestra nacional.

Doña Concepción Pérez Avila, Maestra nacional.

Doña Blanca Jiménez Alló, Maestra nacional.

ALMERIA

Titulares

Presidente, doña Rafaela Fernández González, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Doña Josefina Baró Soler, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Don Antonio Molina Alonso, Sacerdote docente.

Doña Josefina Fenoy López, Maestra nacional.

Doña Mariana Gutiérrez Marín, Maestra nacional.

Doña Concepción Alonso Rodríguez de Templeque, Maestra nacional.

Suplentes

Presidente, doña Trinidad Vives Llorca, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Doña Felisa Brieva Latorre, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Don Luis Allaga Navarro, Sacerdote docente.

Doña Araceli Orellana Tonda, Maestra nacional.

Doña Juana González Rula, Maestra nacional.

Doña Encarnación Robles Guirado, Maestra nacional.

AVILA

Titulares

Presidente, doña Baldomera Emilia Martín González, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Doña María Barrio Sánchez, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Don Ricardo García García, Sacerdote docente.

Doña Aniceta Gertrudis Timón Ambrosi, Maestra nacional.

Doña Rosa Carreras Tem, Maestra nacional.

Doña María del Sagrario Angeles Familiar Sánchez, Maestra nacional.

Suplentes

Presidente, doña Victoria Grau Sayol, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Doña Isabel López Aparicio, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Don Eusebio González Martín, Sacerdote docente.

Doña María Martínez González, Maestra nacional.

Doña María Jesús Mateo Moreno, Maestra nacional.

Doña Asunción Galán Hernández, Maestra nacional.

BADAJOS

Titulares

Presidente, Doña María Guadalupe Gárrama Ugarte, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales:

Doña Alicia Plaza del Prado, Profesora de Escuela del Magisterio.

Don Jorge Sangorrín Garrañola, Sacerdote docente.

Doña Carmen Arqueros Galán, Maestra nacional.

Doña Purificación Salñero de los Santos, Maestra nacional.

Doña Josefa Lara Segura, Maestra nacional.

Suplentes

Presidente, doña María Luisa Santafaría Sanz, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales:

Doña Antonia Fuentes Rodríguez, Profesora de Escuela del Magisterio.

Don Constantino Lázaro Carrasco, Sacerdote docente.

Doña Antonina Núñez González, Maestra nacional.

Doña María Arcas Lindo, Maestra nacional.

Doña Abdulla Camacho Pagés, Maestra nacional.

BALEARES

Titulares

Presidente, doña Carmen Cascante Fernández, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Doña Consuelo Moreno Tortajada, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Don Pedro Xamena Fiol, Sacerdote suplente.

Doña Magdalena Garau, Maestra nacional.

Doña María Tur Riera, Maestra nacional.

Doña Nieves Bonet Bartolomé, Maestra nacional.

Suplentes

Presidente, doña Catalina Vives Piers, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Doña Benita Albajar Sanmartín, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Don Juan Capó Bosch, Sacerdote suplente.

Doña Bárbara Bernat Colom, Maestra nacional.

Doña Rosa Diana Forriol, Maestra nacional.

Doña Antonia Borobia Garrigosa, Maestra nacional.

BARCELONA

Titulares

Presidente, doña Ana Viader Castillo, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Doña Carmen Isern Garcerán, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Don Ginés Arimón Gorbáu, Sacerdote docente.

Doña Margarita Costadellas Baltasar, Maestra nacional.

Doña María Lourdes Sanz Domingo, Maestra nacional.

Doña María Rosa de Barnola Giral, Maestra nacional.

Suplentes

Presidente, doña Rosa Roig Soler, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Doña Araceli Prados Suárez, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Don Pablo Termes Ros, Sacerdote docente.

Doña Albina Oraa Carcedo, Maestra nacional.

Doña María del Pilar Galleto Nieto, Maestra nacional.

Doña Montserrat Biescas Almestoy, Maestra nacional.

(Continuará.)

ORDEN de 29 de marzo de 1955 por la que se dispone el otorgamiento de una escritura de cancelación de una garantía a favor de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Resultando que la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, instituida por dicha señora, en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), era dueña, entre otras, de dos fincas, una denominada Valleciruelo, y otra, nombrada Andorra, ambas en el término de Sanlúcar la Mayor;

Resultando que acordada la venta de ambos inmuebles, no tuvieron postores en la primera subasta, y mandándose que tuvieran lugar otras segundas por Orden de 3 de diciembre de 1953, se celebraron en 18 y 19 del mismo diciembre;

Resultando que en la del día 18 se adjudicó provisionalmente, la finca Valleciruelo a don José Arenas Morales y don Antonio Márquez Pérez, por el precio de 807 500 pesetas, y en la licitación, que tuvo lugar el día 19, se adjudicó, también provisionalmente, la finca Andorra a don Jesús Pallarés Ruiz, por el precio de 231 200 pesetas;

Resultando que fueron elevadas a definitivas dichas adjudicaciones por la Orden de 11 de marzo de 1954, en la que se dispuso, también, el otorgamiento de las escrituras de venta y autorización a los compradores para que pudieran aplazar el pago de la mitad del importe de sus compras hasta el año de la fecha de la escritura;

Resultando que en virtud de lo antes reseñado se otorgaron dichas escrituras en 5 de abril del mismo año 1954, en cuyos actos los compradores aplazan el pago de la mitad de su compra, o sea 403.750 pesetas por lo correspondiente a don Antonio Márquez y don José Arenas, y 115.600 pesetas por la adquirida por don Jesús Pallarés.;

Resultando que en dichos actos se comprometieron los compradores a pagar la parte aplazada el 5 de abril de 1954, quedando garantizado dicho aplazamiento en la forma prevenida en el artículo 11 de la Ley Hipotecaria es decir, dando a la falta de pago el carácter de condición resolutoria expresa;

Resultando que en la misma Orden antes citada, se dispuso que el importe de esas ventas se invirtieran en Títulos de la Deuda sin invertirlo en Laminas para destinarlos a la construcción del Colegio;

Resultando que según manifiesta el Patronato, justificándolo con dos resguardos del Banco de España, sucursal de Sevilla don José Pallarés y don Antonio Márquez entregaron 418.590,62 pesetas en 24 de diciembre próximo pasado, como importe de la mitad de su compra, más 15.140,52 por intereses al 5 por 100 durante nueve meses, y don Jesús Pallarés, abonó, en 11 del mismo mes de diciembre 119.935 por los intereses de esa cantidad durante nueve meses, y solicitando dicho Patronato se autorizara la redacción de la correspondiente escritura de cancelación de la garantía. También se abonaron unas cantidades por distribuciones que había pagado la Fundación y que eran de cuenta de los adquirentes de los inmuebles;

Considerando que estando abonadas las partes de los precios, cuya entrega fué aplazada, precisa otorgar la escritura en que conste la cancelación de la garantía, no sólo porque es lo equitativo, sino porque así se consignó en las escrituras de compraventa;

Considerando lo dispuesto por este Ministerio respecto al destino que ha de darse al importe de las ventas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que por un Patrono Administrador únicamente se otorgue una escritura para dejar canceladas las dos garantías a que hacen referencia los resultando anteriores.

2.º Que las cantidades abonadas y a que se refieren los anteriores resultandos, se inviertan en Títulos de la Deuda hasta que se acuerde su destino definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dioc guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de marzo de 1955 por la que se dictan normas sobre reconocimiento de Centros no oficiales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: El no haberse dictado las normas reglamentarias de determinadoras del régimen definitivo a que habrán de someterse, en cuanto a su clasificación y funcionamiento, los Centros no oficiales de Enseñanza Media, y no encontrarse todavía organizada la Inspección de Enseñanza Media, órgano fundamental para la resolución de cuantas solicitudes puedan en los Centros no oficiales tramitarse a este respecto, imponen la exigencia de que, obediendo a imperativos de equidad, por una parte, y a salvaguardar los intereses de los alumnos, por otra, sea dictada por este Ministerio una disposición que evite los posibles riesgos de una situación fundada en la provisionalidad, con los consiguientes peligros de caer en un régimen de desigualdades.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Centros no oficiales de Enseñanza Media que hubieren solicitado expresamente la autorización o el reconocimiento, en su caso, y cuya validez no se hubiere entendido prorrogada en aplicación de la Orden circular de la Dirección General de Enseñanza Media de 8 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), por tratarse de

Centros de nueva creación o por haber solicitado categoría distinta de la disfrutada anteriormente, gozarán de la condición solicitada, provisionalmente y por este curso de 1954-55, sin que, bajo pretexto alguno, pueda entenderse prolongada más allá del 30 de septiembre de 1955, fecha en la cual automáticamente cesarán los efectos del reconocimiento que por esta Orden se otorgan.

Segundo. Para acogerse a lo dispuesto en el número anterior, los Centros interesados deberán acreditar lo siguiente:

a) Que la solicitud de autorización o reconocimiento ha sido formulada con anterioridad al 15 de marzo del año en curso.

b) Que cuenta con el número mínimo de Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, así como con el Profesorado auxiliar y de Enseñanzas Especiales exigido, de conformidad con la respectiva categoría académica, por el artículo 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media

c) Que las Enseñanzas del Grado que se solicitan han sido dadas desde primero de octubre próximo pasado, y que el Profesorado a que se refiere el apartado anterior presta sus servicios como tal, en el Centro de que se trata, desde la misma fecha.

d) Relación nominal, por curso de los alumnos que, matriculados en el Centro, vienen siguiendo las enseñanzas de éste desde la fecha de apertura del actual 1954-55.

Tercero. La prueba documental de los extremos anteriores deberá obrar en este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Media), en declaración jurada de los Directores Técnicos respectivos, antes del próximo 10 de abril. En caso contrario, se perderán los beneficios que esta Orden concede.

Cuarto. Los preceptos de la presente Orden no afectarán a las autorizaciones o reconocimientos que, aun siendo de nueva solicitud, hubieren sido expresamente concedidos por los Rectorados y por la Dirección General, respectivamente

Quinto. Las desestimaciones llevadas a cabo por aquéllos y por éste, según se trate de autorización o reconocimiento, se entenderán para el próximo curso 1955-56. Pero los Centros que se encuentren en este caso, deberán cumplir con lo que disponen los números segundo y tercero de esta Orden, si desean disfrutar de los beneficios de la autorización o del reconocimiento para el actual 1954-55.

El mismo criterio será aplicable a los casos en que los expedientes hubiesen sido devueltos o dejada en suspensión su tramitación.

Sexto. En lo sucesivo, salvo lo que en su día determine la Reglamentación definitiva de los Centros no oficiales de Enseñanza Media, las concesiones de autorización o reconocimiento solicitadas con posterioridad al 30 de septiembre o que hubiesen sido concedidas después de esta fecha a causa de las deficiencias del expediente del interesado se entenderán con efectos para el curso siguiente a aquel en que se reconocieron o autorizaron.

Séptimo. Por este Ministerio, y antes del 20 de abril próximo, será dictada una Orden en la que se incluya relación total de los Centros que se consideran dentro de los preceptos de la presente Orden, y por tanto, con la concesión otorgada a tenor de lo dispuesto en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dioc guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de marzo de 1955 relativa a la aplicación del artículo 13 del Decreto de 7 de septiembre de 1954, sobre la obligatoriedad de la asistencia escolar.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 13 del Decreto de 7 de septiembre de 1954, relativo a la obligatoriedad de asistencia escolar.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La obligatoriedad de la asistencia escolar se urgirá de modo especial a partir del primer día del curso escolar 1955-1956. Para esta fecha deberán estar cumplidos todos los requisitos previstos en el Decreto mencionado y en las subsiguientes disposiciones de aplicación.

2.º Las Juntas Municipales establecerán y mantendrán el necesario contacto con los respectivos Ayuntamientos, a fin de que los censos escolares previstos en el artículo segundo del Decreto estén concionados en la forma prevista en el mismo artículo antes del día 30 de junio próximo.

3.º Las Juntas examinarán minuciosamente, dedicando a ello todas las sesiones precisas las causas y circunstancias locales que vengán impidiendo la inscripción de los niños en la matrícula escolar y las irregularidades de la asistencia. Asimismo, con la colaboración de los correspondientes Inspectores y del Magisterio Primario del término municipal, estudiarán la aplicación más conveniente de las medidas que estimen oportunas para que a partir del primer día de aplicación efectiva del Decreto ningún niño en edad escolar deje de recibir la educación que aquí le garantiza.

4.º Cuando hubieran de proponerse modificaciones en almanques u horarios o el establecimiento en alguna o algunas Escuelas de sesión doble con matrícula distinta, estas propuestas habrán de elevarse a la Inspección antes del día 30 de abril próximo.

Cuando se acuerde la creación de nuevas Escuelas, la resolución tomada se trasladará al Ayuntamiento, para que incoe sin demora el expediente.

En todos los casos en que se estime necesario el traslado de Escuelas para situarlas donde las exija el censo escolar, las Juntas se dirigirán igualmente a los Ayuntamientos y colaborarán con éstos en la adopción de las medidas que hagan posible el traslado.

5.º Las Juntas Municipales de Educación dedicarán especial interés al estudio de las posibilidades de atender la educación de los niños pertenecientes a población dispersa o habitantes en núcleos situados a dos o más kilómetros de una Escuela, y propondrán a la Inspección los medios o procedimientos que estimen adecuados.

6.º De todas las actas de sesiones en que se trate del establecimiento de la Enseñanza obligatoria se enviará copia certificada al Inspector de la zona respectiva, el cual irá anotando cuidadosamente el desarrollo de actividades en cada localidad, con especial mención de las dificultades subsistentes, orientando a la Junta para su resolución o acudiendo en caso necesario al Gobierno Civil, a la Alcaldía, a la Delegación de Trabajo de la provincia o a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

7.º Asimismo, en cada Inspección se llevará nota especial de los Maestros que, desde el primer día, más se distinguen por su celo y colaboración en esta empresa, a los efectos de aplicación, en su día, de las recompensas mencionadas en el artículo 12 del Decreto.

Con las mismas finalidades se guardará constancia de las actuaciones de Ayuntamientos y Juntas Municipales de Educación, y la Inspección General de los Inspectores de Enseñanza Primaria.

8.º En todos aquellos casos en que se presenten dificultades que se consideren

insuperables para la efectividad de la asistencia escolar obligatoria, las Inspecciones, previo estudio con los distintos organismos interesados en este servicio, las pondrán en conocimiento del Ministerio de Educación Nacional, con la propuesta de las soluciones que se consideren pertinentes.

9.º Las Inspecciones de Enseñanza Primaria establecerán el debido contacto con las Delegaciones Provinciales de Trabajo, a fin de que éstas averigüen qué Empresas tienen treinta o más niños en edad escolar sin recibir educación, por carecer de Escuela o ser insuficientes las que haya en la localidad recabando, para atenderlos, las colaboraciones indicadas en el artículo quinto del Decreto.

Igualmente establecerán contacto con las autoridades competentes del Ministerio de Agricultura de la respectiva provincia para determinar el cumplimiento por parte de los propietarios de fincas rústicas de las obligaciones en enseñanza primaria respecto a la población infantil de sus fincas, según las disposiciones legales vigentes.

10. Los Consejos Provinciales de Educación, en cumplimiento y uso de las atribuciones que les confiere el artículo 112 de la Ley de 17 de julio de 1945, prestarán especial atención a la aplicación del Decreto y de las normas que para su regulación se vayan dictando, recabarán de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria los datos relativos al desenvolvimiento de estos trabajos, estimularán y ayudarán a los distintos organismos a quienes incumbe, y existirán en caso preciso, las responsabilidades a que hubiere lugar.

11. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las normas precisas para la conveniente aplicación de la presente Orden ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 30 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de marzo de 1955 por la que se nombra Secretario general de la Dirección General de Minas y Combustibles al Ingeniero de Minas señor Carboneu Atard.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Rafael Carboneu Atard.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle Secretario general de la Dirección General de Minas y Combustibles, cargo que actualmente desempeña con carácter provisional, debiendo percibir, además del sueldo correspondiente a su categoría, la gratificación anual de 9.600 pesetas, así como la diferencia de sueldo hasta completar el de 27.300 pesetas anuales, con cargo a las cantidades consignadas, respectivamente, para estas atenciones en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto tercero y capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto cuarto en el presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 1 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Villar Montero», número 3.123 de la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 11 de diciembre de 1954 por don Francisco Villar Pérez, como titular de permiso de investigación de mineral de estaño y otros, nombrado «Villar Montero» número 3.123 de la provincia de Orense, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Villar Montero», número 3.123, de la provincia de Orense, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno con rendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de marzo de 1955 por la que se rectifica la de 30 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de agosto de 1954) por la cual se aprobaba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Palma del Río (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Habiendo padecido error en la redacción de la parte resolutive de la Orden ministerial de fecha 30 de julio de 1954, por la que se aprobaba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), en la cual aparece (añadida en el apartado B) con el número 5 la denominada «Cordel del Vado del Portillo» con la siguiente descripción:

«Con anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros, quedará reducida a una colada de seis metros, siendo el resto excesiva y, por tanto, enajenable en su día; se entenderá rectificada de acuerdo con lo expresado en el correspondiente proyecto de clasificación en la forma que a continuación se expresa:

Con anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros, quedando reducida a una colada de seis metros de anchura en la parte comprendida desde el Descansadero del Tinte hasta el río Genil, y declarándose innecesaria en toda su amplitud, en el trozo comprendido entre el río Genil y la cañada de Córdoba a Sevilla.

Subsistirá en todo lo demás lo dispues-

to en la Orden ministerial a que hace referencia esta rectificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de marzo de 1955 por la que se dictan normas relativas a la concesión de tablaerías de équidos.

Ilmo Sr.: Las Ordenes de este Ministerio de 8 de abril de 1946 y 30 de agosto de 1951 regulaban el consumo de carne de équido en relación con el número de habitantes de cada población.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1933 consideró que las anteriores eran muy rígidas, por lo que dió normas para ampliar los cupos de sacrificio teniendo en cuenta la densidad de población obrera y las demás características económico-sociales de los centros de consumo, y otorgó a la Dirección General de Ganadería la facultad de conceder permisos de apertura de tablaerías de équidos.

La crisis económica que ha experimentado el ganado equino y la creciente demanda de esta carne por la población española aconsejan la modificación de las anteriores órdenes ampliando el número de animales dedicados al sacrificio para revalorizar dicha especie en los momentos actuales.

Teniendo en cuenta que el número de nacimientos de animales equinos en el año 1950 se elevaba a 380 000 cabezas por año y que esta cifra se ha reducido considerablemente en el año 1954, se impone la necesidad de regular el número de équidos que se deben sacrificar para que no supere al de nacimientos, toda vez que si a dicha cifra añadimos las bajas por muerte natural, ello nos conduciría a una disminución en los efectivos ganaderos de esas especies, que posteriormente sería muy difícil de reponer, con el consiguiente quebranto para los intereses de la Nación.

Por otra parte, la experiencia adquirida en estos últimos años ha comprobado la existencia de monopolios perjudiciales para el ganadero y público consumidor; unas veces a cargo de industrias propietarias de varios establecimientos expendedoros que fijan el precio de compra en ferias y de venta al público y otras veces porque en numerosas localidades existe una sola tablaería que por carecer de competencia, vende a precios abusivos.

Asimismo se hace necesario recoger las sugerencias formuladas por industriales de grandes poblaciones, que alegan que los cupos concedidos a los mismos son insuficientes para atender a los gastos de la apertura del establecimiento, mucho mayores que en poblaciones pequeñas.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se mantiene en vigor la facultad concedida por este Ministerio a la Dirección General de Ganadería para la expedición de licencias de aperturas de tablaerías de équidos.

Segundo.—En lo sucesivo sólo se concederán licencias de apertura de tablaerías de carne de équido en aquellas localidades que cuenten con matadero autorizado por la Dirección General de Sanidad para esta clase de sacrificio.

Toda las licencias de aperturas de tablaerías de esta clase concedidas para localidades en que no existe matadero autorizado para sacrificio de équidos se

considerarán caducadas si en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden, no han sido abiertas a la venta al público.

Tercero.—Quedan anulados los apartados 1 y 2 de la Orden de este Ministerio de 30 de agosto de 1951, y el artículo primero de la Orden de 30 de septiembre de 1953, que fijaban los cupos de sacrificio y limitaban el número de tablaerías con arreglo al censo de población.

Cuarto.—El número de carnicerías de équidos que deberá existir en cada localidad lo fijará la Dirección General de Ganadería, previos informes del Jefe provincial de Ganadería, del Jefe del Sindicato provincial del mismo Ramo y del Alcalde, los cuales se basarán en el censo de población, sus características económico-sociales y demanda de esta clase de carne. En todo caso, la Dirección General tendrá en cuenta para la concesión de licencias las disponibilidades de ganado equino y el consumo de carne de otras especies en toda la Nación.

Quinto.—La Dirección General de Ganadería sólo concederá licencia para la apertura de tablaería de équidos a personas que tengan capacidad para el ejercicio de esa industria, quedando expresamente condicionada la licencia a que el establecimiento sea regentado por su titular. En ningún caso podrá otorgarse esta licencia a quien ya fuere propietario de otra tablaería de équidos o estuviere unido por vínculo de parentesco en línea recta o colateral hasta el segundo grado con quien tuviere a su nombre otro establecimiento de la citada clase.

Las tablaerías autorizadas no podrán ser objeto de arrendamiento, subarrendamiento ni de cesión o transmisión inter vivos o mortis causa, quedando facultada la Dirección General de Ganadería para clausurar los establecimientos en que se infrinja esta disposición.

Sexto.—Las tablaerías de équidos deberán poseer cámaras frigoríficas, y los expedientes de instalación se regirán por lo que establece la Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1952, que regula las industrias agropecuarias.

Séptimo.—Los animales objeto de sacrificio serán aquellos que no sean aptos para el trabajo y los animales de cría que no sean individuos selectos, extremos ambos que certificarán los veterinarios de matadero donde se realice el sacrificio en la forma que establece el apartado sexto de la Orden de este Ministerio de 8 de abril de 1946.

Octavo.—La Dirección General de Ganadería fijará el número de cabezas correspondientes a cada tablaería previo los informes del Jefe provincial de Ganadería, del Jefe provincial del Sindicato del mismo Ramo y del Alcalde de la localidad. A estos efectos, se mantiene en vigor la Circular de la Dirección General de Ganadería de 15 de diciembre de 1952.

Noveno.—La solicitud de incremento de cupo para cada tablaería se hará al ilustrísimo señor Director general de Ganadería por los propietarios de las mismas a través de los Jefes provinciales de Ganadería y acompañando informe del Jefe del Sindicato provincial del mismo Ramo y del Alcalde.

Decimo.—Se faculta a la Dirección General de Ganadería para reducir el sacrificio de ganado equino cuando el volumen del mismo pudiera repercutir desfavorablemente en la ganadería nacional.

Undécimo.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de marzo de 1955 por la que se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Correos de Turismo.

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden de 31 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de septiembre) exámenes que habiliten para el ejercicio de la profesión libre de Correos de Turismo, diversas circunstancias han determinado que éstos no hayan podido celebrarse a pesar de haber transcurrido más de siete meses desde que se hiciera la citada convocatoria. Y siendo preferible que a dichos exámenes concurre el mayor número posible de personas que reúnan las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de la expresada profesión es conveniente que se abra un nuevo plazo para presentar solicitudes, por haber finalizado el que se señaló anteriormente; y en su virtud, he tenido a bien disponer:

Se abre un nuevo plazo de treinta días hábiles que se contarán a partir del siguiente al de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y terminará a las catorce horas de su último día dentro del cual podrán presentarse nuevas solicitudes para concurrir a los exámenes que habiliten para el ejercicio de la profesión libre de Correos de Turismo convocados por Orden del 31 de julio de 1954 en la forma y con las restantes condiciones por tal disposición señaladas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de marzo de 1955 por la que se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales en Toledo.

Ilmo. Sr.: Convocados por la Orden del 30 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de agosto) exámenes que habiliten para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales en Toledo, diversas circunstancias han determinado que éstos no hayan podido celebrarse a pesar de haber transcurrido más de ocho meses desde que se hizo la citada convocatoria. Y siendo preferible que a dichos exámenes concurre el mayor número posible de personas que reúnan las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de la expresada profesión es conveniente que se abra un nuevo plazo para presentar solicitudes, por haber finalizado el que se señaló anteriormente; y en su virtud, he tenido a bien disponer:

Se abre un nuevo plazo de treinta días hábiles que se contarán a partir del siguiente al de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y terminará a las catorce horas de su último día dentro del cual podrán presentarse nuevas solicitudes para concurrir a los exámenes que habiliten para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales en Toledo convocados por la Orden de 30 de junio de 1954, en la forma y con las restantes condiciones por tal disposición señaladas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de marzo de 1955 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Juan Luis Ossorio Ahumada. Jefe de Administración de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de fecha 16 de los corrientes, suscrita por don Juan Luis Ossorio Ahumada, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo General Administrativo del Departamento, con destino en la Dirección General de Cinematografía y Teatro, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado C) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria a partir del día 15 del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de marzo de 1955 por la que se concede la excedencia en su cargo al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don Luis Tomás Andrés Frutos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 16 de los corrientes, suscrita por don Luis Tomás Andrés Frutos, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General Administrativo del Departamento, con destino en la Dirección General de Radiodifusión, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado C) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria a partir del día 15 del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de marzo de 1955 por la que se concede la excedencia en su cargo a don José Angel Castro Fariñas. Jefe de Administración de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 16 de los corrientes, suscrita por don José Angel Castro Fariñas, Jefe de Administración de segunda clase, del Cuerpo General Administrativo del Departamento, con destino en el Comité de Obras de Arganda del Rey, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado C) del

artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria a partir del día 15 del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Villafáfila y Zamora, provincia de Zamora, expediente número 4.513, convalidando el que actualmente explota, a don Agustín García Vega.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 3 de marzo de 1955 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Villafáfila y Zamora, provincia de Zamora, convalidando el que actualmente explota, a don Agustín García Vega, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Villafáfila y Zamora, de 51 kilómetros de longitud, pasará por La Fabla, Granja de Moreruela, Riego del Camino, Fontanillas de Castro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico desde el kilómetro 295 de la carretera de Villacastín a Vigo, para Zamora, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Villafáfila y Zamora y otra expedición entre Zamora y Villafáfila.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Bedford», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, ZA-1056; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Citroën», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, ZA-959; con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a nin-

gún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión serán las siguientes:

Local adecuado para administración en Villafáfila, valorado en 25.000 pesetas.

El resto de instalaciones no afectas a la concesión será un local para administración en Zamora.

6.ª Pegirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquete: 0,057 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) un canon de coincidencia del cuatro sesenta y nueve (4.69) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Zamora la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 22 de marzo de 1955.—El Director general, P. O., C. Fesser.

1.105—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Alcalá de Henares y Loranca de Tajuña, provincias de Madrid y Guadalajara, expediente número 788, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Res, S. A.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de marzo de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcalá de Henares y Loranca de Tajuña, provincias de Madrid y Guadalajara, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Res, Sociedad Anónima», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Alcalá de Henares y Loranca de Tajuña, de 3 kilómetros de longitud, pasará por Gurugú, Anchuelo, Santorcaz, El Pozo de Guadalajara, Valdarracha (empalme) y Aran-

zueque y Hontoba (empalme), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición los martes, jueves y sábados entre Alcalá de Henares y Loranca de Tajuña, y otra expedición los lunes, miércoles y viernes entre Loranca de Tajuña y Alcalá de Henares.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Mercedes», de 22 H. P. de potencia; carburante, gas-oil, con capacidad para 25 viajeros sentados con clasificación única.

Un omnibus marca «Diamond», de 25 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; con capacidad para 30 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Reglran las siguientes tarifas-base:

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burguillos del Cerro y Badajoz provincia de Badajoz, convalidando el que actualmente explota, a «Líneas Extremeñas de Autobuses (LEDA)». Expediente número 3.454.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de marzo de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burguillos del Cerro y Badajoz, provincia de Badajoz, convalidando el que actualmente explota, a «Líneas Extremeñas de Autobuses (LEDA)», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 1 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 18 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Burguillos del Cerro y Badajoz, de 104 kilómetros de longitud, pasará por Salvatierra, Salvaleón, Barcarrota, Almendral, Torre Miguel, Sesmero, Nogales, Santa Marta y La Albuera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Badajoz para La Albuera, puntos intermedios y viceversa, y de Almendral para Barcarrota, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Burguillos del Cerro y Badajoz y otra expedición entre Badajoz y Burguillos del Cerro.

Clase única: 0,38 pesetas por viajero-kilometro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,042 pesetas por cada 10 kilogramos-kilometro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 70 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,337 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 22 de marzo de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

1.108—O.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Hispano Suiza», de 36,80 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula BA-4488, con capacidad para 40 viajeros sentados: 20 en primera clase y 20 en segunda clase.

Un omnibus de reserva marca «Dion Bouton», de 21,10 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula BA-3298, con capacidad para 27 viajeros sentados: 12 en primera clase y 15 en segunda clase.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Reglran las siguientes tarifas-base:

Clase 1.ª: 0,43 pesetas por viajero-kilometro.

Clase 2.ª: 0,40 pesetas por viajero-kilometro

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilometro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 210 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,995 metros cúbicos, con arreglo a

las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 22 de marzo de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican.

Por Orden ministerial de 18 de marzo de 1955 se ha aprobado el proyecto de obras de habilitación de un Palacio de la Cultura, de Tarragona.

En su virtud esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 20 de abril próximo, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto a partir del día 21 del corriente mes, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones que terminará el día 15 de abril de 1955 a la una de la tarde, debiendo ser presentadas durante las horas hábiles, en el Registro General de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de treinta mil novecientos veinticuatro pesetas con noventa y ocho céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por puja a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de un millón setecientos veintiocho mil trescientas treinta y dos pesetas con once céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, libro de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de

la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 21 de marzo de 1955.—El Secretario (ilegible).

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.123—A. C.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Resolviendo sobre las solicitudes elevadas por los Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional interesando la prórroga de su nombramiento en un segundo quinquenio.

De conformidad con lo determinado en el artículo cuarto del Decreto de 5 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de junio);

Vistos los informes de los Directores de los Centros respectivos y de los Presidentes de los correspondientes Patronatos Provinciales,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el dictamen de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral y el de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto lo siguiente:

1.º Admitir las solicitudes de prórroga de su nombramiento en un segundo quinquenio, presentadas por los Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional que a continuación se relacionan:

- D. Gonzalo Ferrero Tolosa.
- D. Buenaventura Luis Orga Marqués.
- D.ª Sara Maynar Escanilla.
- D. Vicente Vicent Cortina.
- D. Rafael Thomas Ara.
- D. Luis Pérez Moreno.
- D.ª María Suárez Prieto.
- D. Tomás de la Hera y Martínez de Píñillos.
- D. Juan Marañón Frutos.
- D.ª María del Carmen Díaz de Llaño.
- D. Angel Hidalgo Barquero de la Cámara.
- D. Manuel Gallego Blanco de Alba.
- D. Emilio Ferrero Gómez.
- D. Ignacio Docavo Alberti.
- D. Miguel Gual Camarena.
- D. Antonio Tormo García.
- D. Antonio Vila Montesinos.
- D. Felipe Bernal Cabrero.
- D. José Vicente Guidotti Álvarez.
- D. Francisco Zuera Torrens.
- D. José M.ª Tarazona Vilas.
- D. Horacio Álvarez Fernández.
- D. José Castelao Candeo.

D. Angel José Antonio Fernández Martínez.

- D. Enrique Echevarría Bengoa.
- D.ª Virginia Palacios Gros.
- D. Baudilio Arce Monzón.
- D. José Prieto Carro.
- D. Vicente López Pascual.
- D. José Luis Garratón Sánchez.
- D. José Cepero Peralta.
- D. Pedro Grajera Blanco Morales.
- D. Antonio Fernández Pró.
- D. José Mer; Puig.
- D. José Camarena Mahiques.
- D. Juan Manuel Bonastre Oltra.
- D. Tomás Roig Almazán.
- D. Benito Orihuel Gasque.
- D.ª M.ª de la Concepción Palacios Escrivá.

- D.ª Pilar Abreu Roque.
- D. Antonio Aguiló Valentí.
- D. Bartolomé Roselló Martí.
- D.ª M.ª Antonia Oliv s Mercadal.
- D. Ignacio Sánchez López.
- D. José Luis Sánchez Román.
- D.ª M.ª del Carmen Galán Bustamante.
- D. Higinio Vargas Abascal.
- D. Francisco San Ildefonso García.
- D. Manuel Gargallo Sanjoaquin.
- D. Suceso Escalona Sáez.
- D. Jacinta Gomara Dallo.
- D. Rafael Lagüens Alonso.
- D.ª Francisca Fornell Armengol.
- D.ª Joaquina Zamora Sarrate.
- D. Angel Bazaga Medina.
- D. Diego Manzanera Morante.
- D. Juan Sanz Antón.
- D. Clodoaldo Tubilla Vázquez.
- D. Gonzalo Alvarez de Pesada.
- D.ª Gloria Blanca Prieto Rodríguez.
- D. José M.ª Fábregues Soler.
- D.ª Carmen Virgili Rodón.
- D. Francisco Jiménez Gil.

2.º Desestimar las solicitudes presentadas por los siguientes Profesores:

- D. Constantino Cancio Díaz.
- D. Felipe Ríos González.
- D. Adolfo Franco Lloida.
- D. José María Aniquino Durán.
- D.ª Encarnación Reverter Roig.
- D.ª Marina Dumplérrez Rodríguez.
- D. Víctorio Rodríguez Cabrera.
- D. Pedro Buades Tomás.
- D. Celedonio Martín López.
- D. Felipe Trejo Iglesias.
- D. Daciano Laredo Martínez.
- D. José Gargallo Guerrero.
- D.ª Sara Kirchner Catalán.

3.º Declarar improcedentes las solicitudes elevadas por don Victoriano Marquinez Herranz y don Enrique Arechalde Ungo de Velasco. Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza, ya que solamente llevan desempeñando sus cargos, con nombramiento oficial desde hace tres años.

4.º Los Profesores a que se refiere el número primero de esta Orden presentarán, en el plazo establecido a tal efecto, el trabajo monográfico sobre el tema concreto de su disciplina que se le señaló oportunamente, y desarrollarán la parte práctica del estudio metodológico de su asignatura en las fechas que se determinen.

5.º Los Profesores relacionados en el número segundo de esta resolución desempeñarán sus cargos hasta el cumplimiento de su quinquenio, a partir de las fechas de las Ordenes ministeriales de nombramiento, y si éstas fueran anteriores al primero de octubre, hasta el día 2 de igual mes del presente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba)

Anunciando concurso para proveer la plaza de Capataz de Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» correspondiente al día 3 de marzo de 1955 publica la convocatoria para proveer la plaza de Capataz del Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego.

El plazo para presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 24 de marzo de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» correspondiente al día 11 de marzo de 1955 publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena.

El plazo para la presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 24 de marzo de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» correspondiente al día 14 de marzo de 1955 publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil. El plazo para la presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 24 de marzo de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Sección de Accidentes del Trabajo.—Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo

Relación de las Compañías de Seguros autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Número de inscripción	NOMBRES DE LAS ENTIDADES	Fecha de la inscripción			Clase del seguro que efectúan	Domicilios
		D.	M.	A.		
1	«La Vasco Navarra», S. A. de Seguros	5	12	1900	A todo riesgo	Pamplona. Avenida San Ignacio, 7.
2	Caja de Previsión y Socorro	15	12	1900	Idem	Barcelona. Rambla de Cataluña, 19 y 21.
4	«L'Assicuratrice Italiana», S. A. de Seguros y Reaseguros	15	3	1901	Idem	Barcelona. Vía Layetana, 47.
5	«Zurich», Compañía General de Seguros contra Accidentes y Responsabilidad Civil	27	3	1901	Idem	Barcelona. Ronda de San Pedro, 17.
6	«La Preservatrice», Compañía Anónima de Seguros ...	11	4	1901	Idem	Madrid. Cedaceros, 6.
7	«Hispania», Compañía General de Seguros	4	6	1902	Idem	Barcelona. Ronda de San Pedro, 17.
9	«La Unión Alcoyana», Compañía de Seguros contra Incendios y Accidentes	24	5	1905	Idem	Alcoy (Alicante), Gonzalo Barrachina, 9.
10	Sociedad Suiza de Seguros contra Accidentes en Winterthur	13	5	1910	Idem	Barcelona. Conda, 32.
11	«L'Abeille», Compañía Francesa de Seguros contra Accidentes	21	8	1911	Idem	Barcelona. Plaza de Urquinaona, 7.
12	Compagnie d'Assurances Generales	26	4	1913	Idem	Madrid. Plaza del Callao, 1.
13	«Le Patrimoine», Compañía de Seguros contra Accidentes	15	10	1916	Idem	Madrid. Velázquez, 40.
14	La Unión y el Fénix Español	11	1	1918	Idem	Madrid. Alcalá, 39.
15	«Guardian», Assurance Company Limited	14	4	1920	Idem	Madrid. Serrano, 17.
16	«Du Soleil», Compañía de Seguros a Primas fijas ...	24	6	1920	Idem	Madrid. Velarde, 1.
17	«La Patria Hispana», S. A. de Seguros	10	12	1921	Idem	Madrid. Serrano, 12.
18	«L'Unión», Compañía de Seguros contra Accidentes ...	3	6	1922	Idem	Madrid. Avenida de Calvo Sotelo, número 20
19	Northern Assurance Company Limited	15	6	1923	Idem	Barcelona. Rambla de Cataluña, 17.
20	«La Urbana y el Sena», Compañía de Seguros contra Accidentes	3	7	1924	Idem	Madrid. Av. de José Antonio, 22.
21	«La Unión Levantina», S. A. de Seguros	15	11	1924	Idem	Valencia. Plaza Mariano Benlliure, número 8.
22	«Sun Insurance Office», Limitada	6	3	1925	Idem	Bilbao. Alameda de Urquijo, 12.
23	General Española de Seguros, S. A.	21	11	1928	Idem	Madrid. Plaza de las Cortes, 2.
24	«La Equitativa» (Fundación Rosillo)	14	1	1929	Idem	Madrid. Alcalá, 63.
25	«La Previsora Hispalense», S. A. de Seguros Generales	9	3	1929	Idem	Madrid. Av. de José Antonio, 12.
26	«Unión Española», Compañía de Seguros Generales	12	5	1930	Idem	Madrid. Avenida Calvo Sotelo, 18.
27	«La Providence», Compañía Anónima de Seguros	22	5	1930	Idem	Madrid. Plaza de las Cortes, 9.
28	Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros	25	4	1931	Idem	San Sebastián. Av. de España, 13.
29	«Plus Ultra», Compañía de Seguros Generales	27	12	1931	Idem	Madrid. Plaza de las Cortes, 8.
30	«Fides», Compañía Española de Seguros	12	8	1933	Idem	Madrid. Av. de José Antonio, 33.
31	«La Paternelle», Compañía Anónima de Seguros	10	1	1936	Idem	Madrid. Av. de José Antonio, 15.
32	«La Previsión Española - C. I. A. (Comercio-Industria-Agricultura) Entidades Reunidas», Compañía Anónima de Seguros Reunidos	7	4	1936	Idem	Sevilla. Orfila, 7 y 9.
33	«La Polar», Sociedad Anónima de Seguros	19	7	1939	Idem	Bilbao. Gran Vía, 19 y 21.
34	«Lucero», Sociedad Anónima de Seguros	19	1	1940	Idem	Madrid. Av. de José Antonio, 39.
35	«La Constancia», Compañía Anónima de Seguros	8	4	1940	Idem	Barcelona. Balmes, 4.
36	«Bilbao», Compañía Anónima de Seguros	26	6	1940	Idem	Bilbao. Gran Vía, 36.
37	«Universon», Compañía Española de Seguros, S. A. ...	16	9	1940	Idem	Madrid. Plaza del Callao, 1.
38	«Aurora», Compañía Anónima de Seguros	30	4	1941	Idem	Bilbao. Plaza Federico Moyúa, 5.
39	Compañía de Seguros «Omnia, S. A.»	30	9	1941	Idem	Madrid. Av. del Generalísimo, 1.
40	«Occidente», Compañía Española de Seguros, S. A. ...	31	12	1941	Idem	Madrid. Alcalá, 97.
41	Sociedad Anónima de Seguros «Covadonga»	6	2	1942	Idem	Madrid. Montera, 48.
42	«Mare Nostum», S. A. de Seguros y Reaseguros	30	5	1942	Idem	Palma de Mallorca. Vía Roma, 45.
43	«Mediodía, S. A.», Compañía Española de Seguros y Reaseguros	8	7	1942	Idem	Madrid. Av. de José Antonio, 16.
44	«Vizcaya», S. A. de Seguros y Reaseguros	29	9	1942	Idem	Bilbao. Gran Vía, 36.
45	«Cantabria», S. A. de Seguros	30	9	1942	Idem	Madrid. Sevilla, 6.
46	«Caja de Seguros Reunidos, S. A.» (C. A. S. E. R.), Compañía Española de Seguros y Reaseguros	21	10	1942	Idem	Madrid. Los Madrazo, 15.
48	Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros	17	4	1943	Idem	Madrid. Montera, 47.
49	«Hermes», Compañía Española de Seguros	14	5	1943	Idem	Madrid. Marqués de Valdeolivas, 8.
50	Seguros Industriales, Compañía Anónima (S. I. C. A.)	14	6	1943	Idem	Madrid. Calle del Prado, 24.
51	«Multimar», Compañía Anónima de Seguros	12	8	1943	Idem	Madrid. Hermosilla, 22.
52	«Campo», Compañía de Seguros Agrícolas e Industriales, S. A.	14	8	1943	Idem	Madrid. Recoletos, 22.
63	«Ibérica», S. A. de Seguros	30	9	1943	Idem	Barcelona. Paseo de Gracia, 49.
54	Sociedad Anónima de Seguros «La Mundial»	30	10	1943	Idem	Madrid. Plaza del Rey, 2.
55	«Sur», Compañía Española de Seguros y Reaseguros	30	10	1943	Idem	Sevilla. Reyes Católicos, 23.
56	«El Hércules Hispano», S. A. de Seguros	18	11	1943	Idem	Madrid. Alcalá, 17.
57	Compañía Portuguesa de Seguros «O Trabalho»	11	7	1944	Idem	Madrid. Cuesta Santo Domingo, 7.
58	«Minerva, S. A.», Compañía Española de Seguros Generales	9	12	1944	Idem	Madrid. Carrera de San San Jerónimo, 34.
59	«La Equitativa Nacional», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros	18	5	1945	Idem	Madrid. Alcalá, 63.
60	«La Sud América» (Fundación Larragoiti), Compañía Española de Seguros	12	7	1945	Idem	Madrid. Plaza de Cánovas, 4.

Número de inscripción	NOMBRES DE LAS ENTIDADES	Fecha de la inscripción			Clase del seguro que efectúan	Domicilios
		D.	M.	A.		
61	«Galicia», S. A. de Seguros y Reaseguros	9	10	1945	A todo riesgo	La Coruña. Teresa Herrera. 17.
62	«Orlón», Compañía Española de Seguros	9	10	1945	Idem	Madrid. Sagasta. 31.
63	«Cervantes, S. A.», Compañía Española de Seguros	28	11	1945	Idem	Madrid. Avenida Calvo Sotelo. 6.
64	«Velázquez, S. A.», Compañía Española de Seguros y Reaseguros	29	3	1946	Idem	Madrid. Alcalá. 31.
65	Nacional Hispana Aseguradora, S. A.	29	3	1946	Idem	Madrid. Alcalá. 54.
66	Federación Ibérica de Seguros, S. A.	28	5	1946	Idem	Madrid. Príncipe. 33.
67	Compañía Internacional de Seguros, S. A.	30	9	1946	Idem	Barcelona. Paseo de Gracia. 107.
68	«Centro de Naveros Aseguradores», Compañía Anónima de Seguros	26	4	1947	Idem	Barcelona. Paseo de Colón. 11.
69	Compañía Adriática de Seguros	26	4	1947	Idem	Madrid. Avenida José Antonio. 39.
70	Sociedad Anónima de Seguros «La Estrella»	18	6	1947	Idem	Madrid. Avenida José Antonio. 10.
71	Institución Aseguradora, S. A. (I. A. S. A.)	18	6	1947	Idem	Madrid. Bravo Murillo. 8.
72	Sociedad Anónima «Banco Vitalicio de España»	22	7	1947	Idem	Madrid. Alcalá. 21.
73	«Assicurazioni Generali», continuadora de «La Anónima de Accidentes» en los Ramos de Accidentes y Responsabilidad Civil	19	9	1947	Idem	Barcelona. Rambl de Catalunya, números 19 y 21.
74	Los Previsores del Porvenir	10	11	1947	Idem	Madrid. Avenida José Antonio. 3.
75	«Unión Iberoamericana», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros	31	12	1947	Idem	Madrid. Recoletos. 19.
76	«Unión Pacífico, S. A.», Compañía de Seguros y Reaseguros	20	1	1948	Idem	Barcelona. Vía Layetana. 158 y 160.
77	«Andalucía», Compañía de Seguros Generales	23	2	1948	Idem	Cádiz. Eduardo Dato. 2 y 4.
78	«Cresas», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros	23	2	1948	Idem	Barcelona. Balmes. 17.
79	«La Catalana», Sociedad Catalana de Seguros a prima fija	30	4	1948	Idem	Barcelona. Paseo de Gracia. 2.
80	«Lepanto, S. A.», Compañía de Seguros Generales	26	5	1948	Idem	Barcelona. Avda José Antonio. 615.
81	Sociedad Anónima de Seguros «El Fénix Latino»	11	12	1948	Idem	Madrid. Avenida José Antonio. 55.
82	«Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros», Compañía Anónima Española	28	1	1949	Idem	Barcelona. Ausias March. 13.
83	Proenix Assurance Company Limited	2	2	1950	Idem	Madrid. Plaza de las Cortes. 3.
84	«Iberia», Compañía Anónima de Seguros Generales	21	2	1950	Idem	Barcelona. Paseo de Gracia. 32.
85	Compañía Marroquí de Seguros Generales	28	6	1950	Idem	Tánger. Estatuto. 62.
86	«Vestas», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros	3	8	1950	Idem	Madrid. Avenida Calvo Sotelo. 21.
87	«Consolidada», S. A. Hispano Americana de Seguros	30	6	1951	Idem	Madrid. Avenida José Antonio. 70.
88	Caledonian Insurance Company	28	3	1953	Idem	Barcelona. Fontanella. 7.
89	«Fomento Español de Seguros, S. A.», Compañía Española de Seguros y Reaseguros	9	11	1953	Idem	Madrid. General Sanjurjo. 32.
90	New Hampshire Fire Insurance Company	14	6	1954	Idem	Madrid. Plaza de España (edificio España).
91	«Peninsular», S. A. de Seguros	14	6	1954	Idem	Madrid. Plaza de Canalejas. 3.
92	«La Suiza» (La Suisse), Compañía Anónima de Seguros Generales, de Zurich	21	6	1954	Idem	Barcelona. Paseo de Gracia. 28.
93	Compañía de Seguros Nacional Suiza	21	7	1954	Idem	Barcelona. Vía Layetana. 38.
94	«Great American Insurance Company», Compañía Americana de Seguros	22	10	1954	Idem	Madrid. Peligros. 2.
95	«La Previsión Nacional», Compañía Española de Seguros, S. A.	22	10	1954	Idem	Barcelona. Paseo de Gracia. 2.

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, Fernando Coca de la Pífera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Subsecretaría

Estimando recurso de alzada interpuesto por «Siderúrgica del Norte, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 17 de abril de 1952, en cuanto a la limitación impuesta por la resolución recurrida para el empleo de energía eléctrica, que por la presente Orden queda levantada, y desestimándolo para la fabricación de determinados productos.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se ha dictado por este Departamento la Orden siguiente: «Visto el recurso de alzada interpuesto por «Siderúrgica del Norte, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 17 de abril de 1952 por la que se denegó la solicitud de dicha Empresa para la fabricación de determinados productos y por la que se impuso determinadas condiciones a las fabricaciones que se le autorizaban;

Resultando que «Siderúrgica del Norte, S. A.», solicitó de la Dirección Gene-

ral de Minas y Combustibles la ampliación de las producciones autorizadas en su factoría de Valmaseda con las de ferromanganeso, ferrosilicio y spiegel, sobre la base de hacerlo hasta un total de 4.000 kilogramos diarios de dichos productos, indistintamente, los cuales habían de sustituir temporalmente al carguro de calcio, cuya fabricación tenía autorizada, publicándose la solicitud de S. I. N. O. S. A. en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, oponiéndose a la autorización la Sociedad Española de Fundiciones Eléctricas, S. A., y Ferroleaciones y Electrometales, S. A., siendo informado el expediente por el Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar y resolviéndose por la Dirección General de Minas y Combustibles en 17 de abril de 1952, denegando la petición de fabricar ferromanganeso y spiegel y autorizar la de ferrosilicio con las condiciones especiales para esta última de: no poder consumir en sus hornos eléctricos otra energía que la propia y de ella, sólo hasta un máximo de 2.250.000 k. w. h. al año para esta fabricación o la de carburo de calcio, y para periodos menores de tiempo, los coeficientes de proporcionalidad corres-

pondientes; emplear para la fabricación de ferrosilicio, de modo exclusivo, como materia férrea, el arrabio producido en su factoría; comunicar mensualmente a la Jefatura del Distrito Minero las producciones de arrabio y de ferrosilicio y el consumo de arrabio y el de energía invertida en cada una de las dos fabricaciones, y la puesta a disposición del C. O. M. E. I. N. del ferrosilicio producido;

Resultando que contra la anterior resolución interpone la entidad solicitante recurso de alzada, en el que discute los fundamentos de la resolución recurrida, justificando el empleo de energía eléctrica suministrada por Iberduero S. A., por las obligaciones derivadas de las condiciones impuestas al adquirir de esta última los saltos de agua denominados Maltrana, Niva y Ahedillo, sobre el río Cadagua, y por evitar el peligro de las caídas de tensión y de paro en caso de avería sin que el acuerdo con Iberduero S. A., suponga consumo continuo por S. I. N. O. S. A., señalando que este extremo nunca fue silenciado; se refiere a las dificultades encontradas para la producción y venta de carburo de calcio, que obligó a otras Empresas a producir

ferrosilicio en los hornos dedicados a aquél, defiende la conveniencia de la utilización de viruta de hierro para la fabricación de arrabio, alegando que dichas virutas son absolutamente libres y que la solución dada por la Dirección General de Minas y Combustibles para su no utilización en dicha producción es inaplicable a su instalación, determinando lo acordado al respecto una posición difícil, dado que exigiria hornos de potencias no inferiores a 3 000 k. w. n., discute la conveniencia técnica y económica de la fabricación de ferrosilicio a base de la utilización exclusiva como materia férrea del arrabio producido en su factoría, en relación con la fabricación de ferromanganeso y spiegel, después de señalar estar en condiciones de obtener yacimientos de mineral que hoy no se explotan y con producción suficiente para sus instalaciones, y de que pretende disponer el permiso para esta fabricación para iniciarla cuando el C O M E I N. y la D. O. E. I. S. lo consideren necesario, especialmente cuando las fabricas actuales de ferroaleaciones estuvieran paradas por falta de energía eléctrica, añade el criterio de importar minerales para ser transformados en España, criterio que, al ser realizado, tropezaría con la falta de capacidad de nuestras fábricas de ferroaleacionese; citando en apoyo de sus pretensiones diversos testimonios de congresos y conferencias y terminando con la súplica de que se autorice a la Empresa el empleo de viruta de hierro fundido en la fabricación de arrabio, así como la de limadura de hierro dulce y acero en la obtención de ferrosilicio, y se amplíe esta autorización a la producción de ferromanganeso;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles informa el recurso, señalando: que la entidad solicitante silenció los extremos de que luego se tuvo conocimiento en relación con la energía eléctrica a utilizar y suministro de la propia a otras entidades; que la alegación referente a las dificultades técnicas de la producción de arrabio sin adición de virutas reproduce lo solicitado en 25 de octubre de 1951 y resuelto desfavorablemente en 11 de diciembre del mismo año, que es firme por no haber sido objeto de alzada en su día, sin que, por otra parte, rebata el interesado los argumentos expuestos en aquel expediente; insistiendo en la solución técnica dada en aquella resolución advirtiendo que el único argumento interesante es el de que la entidad recurrente no considera beneficioso transformar su fabricación para la obtención de ferrosilicio, punto este que corresponde decidir, con arreglo a las condiciones de la concesión, a la entidad interesada, siendo igualmente de su incumbencia el capital invertido y el número de obreros empleados, que, de ser los adecuados a las autorizaciones con que cuenta, no hay problema; pero de haberlos aumentado para lo que solicitó y ha sido denegado, la Administración está libre de culpa y compromiso; que en orden a la fabricación de otras ferroaleaciones, suprime, en la transcripción que hace de la resolución denegatoria, el concepto fundamental de que no pueden considerarse como ampliación de las existentes, según habían sido solicitadas, que la autorización o denegación de estas instalaciones es potestativa; y la Administración resuelve libremente en cada momento con arreglo a las circunstancias, y que se mantiene en el criterio sustentado en su resolución de 17 de abril de 1952;

Resultando que el Consejo de Minería, al informar el recurso de alzada, lo hace en el sentido de que la fabricación de manganeso debió solicitarse como industria nueva debe mantenerse la autorización para la fabricación de ferrosilicio, con la prohibición del empleo de viruta,

dada la escasez de la misma, y que en cuanto a la utilización de energía eléctrica, dados los fines de la fabricación de S. I. N. O. S. A. y en tanto subsista el actual régimen de suministro de energía eléctrica, no parece debe privársela de utilizar la que pueda adquirir en virtud del convenio con Iberduero, situación que quedaría en suspenso al implantarse restricciones;

Resultando, que concedido el plazo para tomar vista del expediente y suscribi en él alegaciones a la entidad recurrente, le fué notificado el mismo por conducto de la Alcaldía de Valmaseda, devolviéndose por ésta el duplicado del oficio en que se concedía aquel plazo, debidamente diligenciado en 13 de diciembre de 1952, transcurriendo el plazo concedido sin que por S. I. N. O. S. A. se hiciese uso de los derechos a instruirse del expediente y alegar en él lo que estimase procedente a la mejor defensa de sus pretendidos derechos;

Vistos la Ley de Minas de 19 de julio de 1954; su Reglamento, de 9 de agosto de 1946; el Reglamento de Policía Minera, de 23 de agosto de 1934; el Decreto de 14 de junio de 1935, que aprobó el Reglamento de Procedimiento vigente para este Departamento, y la Orden complementaria de 25 de junio de 1942,

Considerando que en el presente expediente se pueden distinguir cuatro cuestiones. 1.ª Denegación de la fabricación solicitada de ferromanganeso y y suelto y tratamiento como de nueva instalación de aquella solicitud; 2.ª Posible utilización de viruta de hierro en la fabricación de arrabio; 3.ª Fabricación de ferrosilicio a base exclusivamente del arrabio producido por la entidad solicitante; y 4.ª Utilización de la energía eléctrica adquirida de Iberduero en virtud de los convenios vigentes con S. I. N. O. S. A.;

Considerando que en relación con la primera es indudable que no dándose el enlace necesario, que acertadamente recoge en sus varios casos la resolución recurrida, no puede admitirse como ampliación la fabricación para la que se pretende la autorización, debiendo desestimarse las alegaciones de la entidad recurrente en orden a la denegación acordada, en atención a las razones consignadas de escasez de materia prima por la Dirección General y por el Consejo en sus respectivos informes;

Considerando que en relación con la segunda de las cuestiones planteadas, aparte de la extemporánea alegación de ella, dado que fué resuelta en 11 de diciembre de 1951 y no recurrida en plazo oportuno, es igualmente inaceptable en cuanto al fondo por las razones de posibilidad de otras soluciones y escasez de la viruta de hierro, recogidas en los informes de la Dirección General y del Consejo de Minería;

Considerando que en relación con la utilización exclusiva del arrabio producido por S. I. N. O. S. A. para fabricación de ferrosilicio, son de estimar idénticas razones a las consignadas anteriormente para el empleo de viruta de hierro en la fabricación de arrabio dada la posibilidad técnica de la fabricación en la forma acordada por la resolución recurrida y la escasez general de las materias primas utilizables;

Considerando que en orden a la posibilidad de autorizar a S. I. N. O. S. A. la utilización, en las fabricaciones concedidas de energía eléctrica procedente de Iberduero, S. A., no se ve motivo suficiente a la limitación impuesta al respecto, y es por tanto procedente el levantar dicha limitación

Este Ministerio ha tenido a bien estimar el recurso de alzada interpuesto por resolución de la Dirección General de

Minas y Combustibles de 17 de abril de 1952, en cuanto a la limitación impuesta por la resolución recurrida para el empleo de energía eléctrica, que por el presente Orden queda levantada, y desestimarlo en todo lo demás, conforme propone la Sección de Recursos y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y notificación al interesado en la forma reglamentaria

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1955.—El Subsecretario, Alejandro Suárez

Ilmo Sr Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Haciendo público las expropiaciones que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Aprobado el plan general de colonización de la segunda parte de la zona regable del Canal de Montijo (Badajoz) por Decreto de 27 de marzo de 1953 y comprendiéndose en él, entre las necesarias la ejecución de las obras de construcción del nuevo pueblo denominado Gévora del Caudillo, el Instituto Nacional de Colonización, a quien corresponde su ejecución, va a proceder a la expropiación y ocupación de los terrenos precisos al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949 en relación con la de 7 de octubre de 1939, por lo que se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la citada Ley de 7 de octubre de 1939 haciéndose saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros Públicos que el próximo día 22 de abril de 1955, a las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la parte de finca que se describe seguidamente advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la repetida Ley de 7 de octubre de 1939.

Terreno de cinco hectáreas 45 áreas, que es parte de la Dehesa de las Bardocas en término municipal de Badajoz, que linda: al Norte y Este, con la finca matriz de la que se segrega; al Sur con el río Guadiana e Isla de Sancho, y al Oeste con doña Leonor Montero de Espinosa

La parcela descrita es parte que se ha de segregar de la Dehesa de las Bardocas denominada también Bardocas de Santo Domingo y de Becerras del término municipal de Badajoz perteneciente por novenas e iguales partes proindiviso a don Francisco doña Carmen don José María doña Fernanda doña Mercedes doña Pilar doña María Inmaculada don Juan y doña María Isabel Villalón Villalón-Daiz a favor de los cuatros, y en la forma y proporción dichas consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Badajoz al tomo 169 de dicha ciudad folio 45 finca número 5 385, inscripción quinta

Madrid 24 de marzo de 1955.—El Director general, por delegación, Angel Martínez Borque.

1.087—A. O.

Aprobado el plan general de colonización de la zona dominada por la primera parte del canal de Las Bárdenas por Decreto de 12 de febrero de 1954, y comprendiéndose en él, entre las necesarias, la ejecución de las obras de construcción del nuevo pueblo denominado Rada, el Instituto Nacional de Colonización a quien corresponde su ejecución, va a proceder a la expropiación y ocupación de los terrenos precisos al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949, en relación con las de 7 de octubre de 1939 y 7 de agosto de 1941 y Decreto de 23 de noviembre de 1951 por lo que se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la citada Ley de 7 de octubre de 1939, haciéndose saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros Públicos que el próximo día 20 de abril de 1955, a las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la parte de finca que se describe seguidamente, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la citada Ley de 7 de octubre de 1939.

Terreno de 34 hectáreas 65 áreas, que es parte de la finca «La Villa de Traibuenas» del término de Murillo el Cuende, que linda: por los cuatro puntos cardinales con la finca matriz de que se segrega.

De otra manera, dicha parcela o terreno se describe así:

«Desde el mojón M-343 sobre el camino de Tudela, y con rumbo de 31° y una alineación de 520 metros, obtenemos el Punto A. Desde A, y con rumbo de 339° y una alineación de 580 metros, obtenemos el punto B. Desde B, y con rumbo de 237° y 50 metros y una alineación de 575 metros, obtenemos el punto C. Desde C, y con rumbo de 146° 50 metros y una alineación de 210 metros, obtenemos el punto D. Desde D, y con rumbo de 126° (dirección rumbo M-343 y M-339 71) y una alineación de 435, obtenemos nuevamente el mojón M-343 quedando cerrado el polígono a expropiar.»

La parcela descrita es parte que se

ha de segregar de la finca denominada «La Villa de Traibuenas», del término de Murillo en Cuende propiedad en cuanto al pleno dominio de una mitad indivisa de don Francisco Javier Azlor de Aragón y Hurtado de Zaldivar, y en cuanto a la mitad restante, la nuda propiedad perteneciente a doña María de la Concepción Azlor de Aragón y Hurtado de Zaldivar, y respecto del usufructo propiedad de doña Germaine Bouchez a favor de cuyos titulares y en la proporción y forma dichas, consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Tafalla al tomo 897 del Archivo, libro 12 de Murillo el Cuende finca número 274 folios 11 y 212 inscripciones cuarta y séptima.

Madrid 22 de marzo de 1955.—El Director general, por delegación, Angel Martínez Borque.

1.088-A. C.

Aprobado el plan general de colonización de la zona regable del Viar por Decreto de 24 de febrero de 1950 y comprendiéndose en él, entre las necesarias, la ejecución de las obras de construcción del nuevo poblado denominado San Ignacio del Viar el Instituto Nacional de Colonización a quien corresponde su ejecución va a proceder a la expropiación y ocupación de los terrenos precisos al efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949, en relación con el 16 de la misma y con las Leyes de 7 de octubre de 1939 y 7 de agosto de 1941 y Decreto de 23 de noviembre de 1951 por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la expresada Ley de 7 de octubre de 1939, se publica el presente anuncio haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros Públicos que el día 20 de abril de 1955, a las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la citada Ley de 7 de octubre de 1939.

«Suerte de tierra en término de Alcalá

del Río, partida de La Veredilla, de 40 áreas 84 centiáreas según el Registro y realmente, según reciente medición, de una hectarea 62 áreas 50 centiáreas que linda Norte, José Ojeda, hoy Manuel Correa Correa y Purificación Bernal Sur José Aguilar Romero hoy herederos de Luisa Velázquez Quiles Elisa y José Ruiz Velázquez. Este camino de los Molinos, y Oeste zona de expropiación del Canal del Viar.»

La reseñada finca consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Sevilla al tomo 678 del Archivo libro 52 de Alcalá del Río folio 222 vuelto, finca número 2.449, inscripción segunda.

Madrid 21 de marzo de 1955.—El Director general, por delegación, Angel Martínez Borque.

1.089-A. C.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable de «El Viar» (Sevilla) que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en los artículos tercero al octavo ambos inclusive, de la Ley de 7 de octubre de 1939 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la de 27 de abril de 1946 por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la expresada Ley de 7 de octubre de 1939 se publica el presente anuncio haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros Públicos que en los días y horas que se señalan a continuación y en las respectivas parcelas se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras en exceso advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la citada Ley de 7 de octubre de 1939.

Número de la parcela en el proyecto de parcelación	Superficie excedente Hectáreas	Fecha señalada para el levantamiento del acta previa		Número de la parcela en el proyecto de parcelación	Superficie excedente Hectáreas	Fecha señalada para el levantamiento del acta previa	
		Día	Hora			Día	Hora
29		11-18-75	6 mayo 1955	9			
208	13-70-00			516			
317	11-65-35			532	26-56-26	12-52-50	7 mayo 1955
		25-35-35	6 mayo 1955	9,30	554	12-66-25	
270		13-23-15	6 mayo 1955	10	556	10-00-00	
307		21-28-75	6 mayo 1955	10,30	559	16-90-00	
311	33-12-50					66-12-00	7 mayo 1955
468	12-08-00					9-51-25	7 mayo 1955
		45-18-50	6 mayo 1955	11	538		
318		10-93-80	6 mayo 1955	11,30	548	14-27-50	
343		22-81-25	6 mayo 1955	12	572	11-52-25	
481	10-67-50				578	15-43-75	
522	15-55-00						
		26-22-50	6 mayo 1955	12,30	621	41-23-50	7 mayo 1955
505	43-68-36				671	13-09-08	7 mayo 1955
512	11-83-75				707	11-07-50	7 mayo 1955
		43-68-36	6 mayo 1955	13	927	34-45-00	7 mayo 1955
		11-83-75	6 mayo 1955	13,30		11-34-84	7 mayo 1955
					1.687 p.	19-57-12	7 mayo 1955

Madrid, 23 de marzo de 1955.—El Director general, P. D., Angel Martínez Borque.

1.090—A. C.